

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES

Publicados en el DOF el 9 de julio de 2008

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para llevar a cabo la Donación de los Bienes, en los términos que prevé la Ley; así como los del registro de los donatarios, y de las solicitudes de donación.

La Donación de Bienes aplicará a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá, en singular o en plural, por:

- I. Bienes:** Aquéllos a que se hace mención en el artículo 1o. de la Ley;
- II. Bienes provenientes de comercio exterior:** Aquéllos a que se hace referencia en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley;
- III. Comité:** Al Comité de Donaciones a que se refiere el artículo 35 de la Ley;
- IV. Donación:** Al acto jurídico por medio del cual el SAE, en su calidad de administrador de los Bienes que le hayan transferido, transmite de manera pura, y a título gratuito la propiedad y posesión de uno o más Bienes propiedad del Gobierno Federal o que, sin ser propiedad de la Federación en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de ellos;
- V. Donatario:** Aquellas personas morales referidas en el artículo 34 de la Ley a quienes se donen Bienes: (4)
 - A)** En los servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social, tales como:
 - 1.- Dependencias de la Administración Pública Federal;
 - 2.- Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
 - 3.- Gobiernos de las entidades federativas, y
 - 4.- Municipios.
 - B)** Para el desarrollo de sus actividades, tales como:

Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR.
 - C)** Para el caso de atención de desastres naturales, tales como:
 - 1.- Gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación, y
 - 2.- Municipios, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación;
 - D)** Para la atención a zonas de muy alta o alta marginalidad, tales como:
 - 1.- Municipios, calificados como de muy alta o alta marginalidad de acuerdo con los índices que publica el Consejo Nacional de Población, y
 - 2.- Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR;
- VI. Entidades Transferentes:** Aquéllas a las que se hace referencia en el artículo 2, fracción V de la Ley;
- VII. Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del SAE;

VIII. Ley: A la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;

IX. Lineamientos: A los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes;

X. LISR: A la Ley del Impuesto sobre la Renta;

XI. Reglamento: Al Reglamento de la Ley;

XII. SAE: Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;

XIII. Sistema de Donaciones: Al Sistema electrónico informático disponible en el portal de Internet del SAE que permite el registro de los posibles Donatarios y de sus solicitudes de Donación, así como el seguimiento de las mismas;

XIV. SIAB: Al Sistema Integral de Administración de Bienes, en el que se registran los bienes muebles e inmuebles, mediante el cual se incorpora la información por cada una de las áreas responsables de las diversas etapas de su proceso, y

XV. Transferencia: Al procedimiento que se hace referencia en el artículo 2, fracción XIII de la Ley;

TERCERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE, para los solicitantes de Donaciones y los Donatarios.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

QUINTO.- Los Bienes que podrá donar el SAE son:

I. Los que sean transferidos para su Donación;

II. Los perecederos o de fácil descomposición;

III. Aquéllos respecto de los cuales se realicen los procedimientos de venta, sin que haya sido posible venderlos y, en su caso, se cuente con la autorización previa de la entidad transferente;

IV. Los incosteables, en los términos previstos por la Ley;

V. Aquellos que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible proceder a su venta, y

VI. Los demás casos de naturaleza análoga que determine el Comité.

SEXTO.- No podrán recibir donaciones las personas morales que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones que deriven de los procedimientos previstos en la Ley, por causas imputables a ellas; aquéllas que proporcionaron información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier otro procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública Federal para la adjudicación de un bien; aquéllas que participaron en procedimientos similares con el Gobierno Federal y no hayan cubierto sus adeudos oportunamente, por causas imputables a ellas mismas; aquéllas a las que se les declare en concurso civil o mercantil; y las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley. Asimismo, los organismos desconcentrados de los gobiernos estatales o municipales, no podrán ser considerados directamente, como sujetos elegibles para recibir donaciones. (4)

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMITE Y DE LOS REQUISITOS PARA LA DONACION

SEPTIMO.- La autorización de Donación corresponde de manera exclusiva al Comité, y puede otorgarse bajo las siguientes modalidades: **a)** mediante el Sistema de Donaciones, cuyos criterios básicos son determinados por ese Órgano Colegiado, **b)** por sus integrantes en sesión ordinaria o extraordinaria, y **c)** de manera mancomunada por servidores públicos del SAE en los términos y las condiciones que para tal efecto designe el propio Comité.

La autorización mancomunada a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sólo podrá realizarse cuando se trate de Bienes perecederos, de fácil descomposición; de los que derivado de caso fortuito o fuerza mayor sea imposible proceder a su venta; o de aquéllos que se puedan utilizar para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, que estén incluidos dentro de la relación de bienes y límites máximos establecidos por el Comité, referidos en el artículo 59 del Reglamento. (3)

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán acompañarse de toda la documentación disponible por parte del SAE para la toma de la determinación correspondiente por parte de los integrantes del Comité, la cual deberá presentarse en la carpeta de la sesión respectiva, junto con la cédula de información que elaborará el SAE, en la que se describa de manera sucinta la información del asunto de que se trate, los aspectos relevantes del mismo y la relación de los documentos que se anexan sobre dicho asunto.

OCTAVO.- Las personas morales que pretendan que se les donen Bienes, deberán ingresar en el Sistema de Donaciones los siguientes datos:

- a) Tipo Donatario;
- b) Estado;
- c) Municipio;
- d) Nombre (Dependencia, Entidad, Estado, Municipio o Razón Social);
- e) Clave CLUNI (Tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil);
- f) Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Nombre del Representante;
- h) Cargo del Representante;
- i) Domicilio oficial de la persona moral que deberá incluir: calle, número exterior e interior, colonia y código postal;
- j) Teléfonos;
- k) Fax;
- l) Correo Electrónico.

El registro se formalizará una vez que se cumpla con lo establecido en el lineamiento DECIMO SEGUNDO del presente instrumento. (4)

NOVENO.- El Comité atenderá las solicitudes de Donación de acuerdo con la disponibilidad de Bienes que tenga en su poder el SAE y analizará que la naturaleza de los Bienes solicitados sea compatible con el servicio público, la asistencia social, los fines educativos o con el objeto social del solicitante. Asimismo verificará que los Bienes solicitados, se encuentren comprendidos dentro de los siguientes rubros:

I. Bienes

Bienes decomisados en los procedimientos penales federales; los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello; los que habiendo sido embargados por autoridades federales hayan sido adjudicados a las Entidades Transferentes conforme a las leyes aplicables; los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal; los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser donados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos, sin considerar los Bienes provenientes de comercio exterior; los que pasen a ser propiedad del fisco federal; los bienes de dominio privado de la Federación; los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales; cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y los demás que determinen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Bienes provenientes de comercio exterior

Bienes inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquellos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

Las zonas determinadas de alta marginalidad serán delimitadas o conformadas por los municipios más marginados, teniendo en consideración el grado de marginación municipal que reflejen los índices correspondientes publicados por el Consejo Nacional de Población o aquellos que los sustituyan. Por lo que se dará preferencia a los 50 municipios de más alta marginalidad, que determine la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Las solicitudes de estos municipios se atenderán de conformidad con la fecha en que se hayan presentado.

III. Bienes perecederos, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos y flora

Bienes que requieran de condiciones de temperatura, medio ambiente, alimentación o instalaciones especiales para su conservación, y que de no darles un destino inmediato perderían sus características, consistencia y viabilidad de consumo o uso, e incluso, la vida.

DECIMO.- El Comité verificará que la solicitud de Donación de Bienes atienda a las siguientes prioridades y criterios:

I. Bienes

- a) Se deroga. (4)
- b) Las donaciones se autorizarán conforme al criterio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, es decir, de acuerdo con la fecha y hora con que quedaron registradas en el Sistema de Donaciones.

II. Bienes provenientes de comercio exterior

- a) Bienes que se destinan para apoyar a las poblaciones afectadas por desastres naturales;
- b) Bienes que se destinan a apoyar a los 50 municipios de más alta marginalidad que determina la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (marginalidad extrema);
En caso de que no se reciban solicitudes de los 50 municipios antes referidos, o que una vez atendidas estas últimas se tengan Bienes disponibles, éstos se canalizarán para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad;
- c) La Donación de Bienes a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR procederá cuando se destinen a atender zonas determinadas de muy alta o alta marginalidad, el solicitante deberá elaborar una solicitud por cada municipio a beneficiar, y
- d) Los interesados podrán registrar y/o presentar solicitudes de Donación, no obstante hayan presentado y/o recibido Bienes en Donación con anterioridad, siempre que los Bienes que se estén solicitando, vayan a ser utilizados para la prevención y atención de los efectos derivados de desastres naturales, así como las Donaciones derivadas de programas especiales de Transferencia, los cuales serán aprobados por el Comité.

III. Bienes perecederos, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos y flora.

- a) Se otorgará en favor de Donatarios que desarrollen sus actividades en zonas que se encuentren geográficamente más cercanas al lugar de depósito o almacenaje de los Bienes. La cercanía geográfica no será determinante si el Donatario tiene la capacidad económica de recibir y trasladar los Bienes a su lugar de destino;
- b) Los sujetos a beneficiar con estas donaciones son las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las

entidades federativas y municipios e instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, y

- c) Se atenderán preferentemente las solicitudes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en lo sucesivo el DIF), en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, así como las solicitudes de los gobiernos de los estados y municipios, en las que la instancia responsable de la distribución de los Bienes sean los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Estos Bienes también se canalizarán a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, para el cumplimiento de su objeto social, con prioridad en aquellas especializadas en el manejo de estos Bienes, tales como los bancos de alimentos, así como asociaciones y sociedades civiles.

DECIMO PRIMERO.- En aquellos casos en que se acredite que los bienes muebles objeto de la Donación se destinaron a fines distintos de los pactados en el contrato de donación respectivo, se estará a la sanción prevista en dicho instrumento jurídico, salvo cuando se considere que existan elementos para reconsiderar dicha situación, en cuyo caso, el Comité analizará la documentación que proporcione el área correspondiente, y tomando en consideración las circunstancias de cada caso en particular, determinará si se estará a los términos del contrato celebrado o, en su caso, se modificará la penalización que se aplicará al Donatario, la cual podrá consistir en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones o, no permitir el registro de nuevas solicitudes o, quedar excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca el citado Órgano Colegiado.

CAPITULO TERCERO

DE LAS MODALIDADES PARA OTORGAR LA DONACION (3)

DECIMO SEGUNDO.- En el Sistema de Donaciones los solicitantes deberán registrar directamente sus solicitudes de Donación de Bienes, previo ingreso de datos, en los términos del lineamiento OCTAVO del presente instrumento. (4)

Se exceptúan del registro en el Sistema de Donaciones, las solicitudes de Donación para la prevención y atención de los efectos derivados de desastres naturales y las que pudieran corresponder a programas especiales de transferencia de bienes provenientes de comercio exterior, así como aquéllas que rebasen las cantidades máximas autorizadas por tipo de bien y que consideren como beneficiarios a la población de diversos municipios, las cuales serán aprobadas por el Comité conforme al lineamiento DECIMO QUINTO del presente instrumento. (4)

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos: (4)

I.- Para formalizar la inscripción como usuario del Sistema de Donaciones, el interesado después de registrar los datos en dicho sistema, deberá imprimir el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE", dirigido al Comité, y que en forma automática genera el sistema, para entregarlo con firma autógrafa en cualquiera de las Oficinas de Partes del SAE cubriendo los siguientes requisitos: (4)

- a) En el caso de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE" será firmado por el titular de la dependencia o entidad paraestatal. En su defecto, se podrá suscribir por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a dicha instancia de gobierno, debiendo adjuntar en copia simple el nombramiento o documento que lo acredite en dicho cargo, el documento normativo que sustente la acreditación de facultades del servidor público para la representación legal y su identificación oficial vigente; (4)

b) Tratándose de los gobiernos de las entidades federativas o municipales el oficio de “Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE” deberá suscribirlo el Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente Municipal según corresponda. En su defecto, se podrá suscribir por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a dicha instancia de gobierno, debiendo adjuntar en copia simple el nombramiento o documento que lo acredite en dicho cargo, el documento normativo que sustente la acreditación de facultades del servidor público para la representación legal y su identificación oficial vigente; (4)

c) En el caso de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, el oficio de “Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE” deberá ser firmado por su representante legal y se deberá adjuntar copia simple de: acta constitutiva de la persona moral, y del instrumento donde se haga constar el otorgamiento de facultades de representación legal, siempre que en el acto de formalización de la Donación exhiba los originales para su respectivo cotejo, así como copia simple de la hoja del Diario Oficial de la Federación, en el cual se publicó la autorización vigente por parte del Servicio de Administración Tributaria para que reciba donativos deducibles en términos de la LISR o, en su defecto, la impresión del medio electrónico denominado Directorio de Donatarias Autorizadas, con la que se acredite que esta autorización se encuentra vigente, y de la identificación oficial vigente del representante legal. (4)

II.- En todos los casos, el oficio de “Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE” deberá manifestar que el interesado tiene conocimiento de que todos los trámites son gratuitos y se llevan a cabo vía Internet en la página WEB, www.sae.gob.mx por lo que asume la responsabilidad del manejo confidencial de la clave de usuario; acepta además, la notificación oficial por medio del correo electrónico u oficio al domicilio registrado, y manifiesta conocer que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que en el caso de que se autorice alguna donación deberá: sufragar los gastos para recibir los Bienes en el lugar donde se encuentren, formalizar el Contrato de Donación correspondiente y entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la suscripción de dicho instrumento, un informe detallado respecto de la utilización o distribución de los Bienes. (4)

III.- Para los trámites anteriores se tendrán los siguientes plazos: (4)

a) El solicitante cuenta con 30 días naturales para presentar ante el SAE el oficio de “Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE” y los documentos con los que se acredite cumplir los requisitos correspondientes; en caso de no presentarlos en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud de registro; (4)

b) El SAE tendrá 15 días naturales para notificar por correo electrónico la aprobación de la “Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE” o el rechazo por falta de algún documento, contando el solicitante con 30 días naturales para presentar la documentación faltante; cuando se trate de una improcedencia, la notificación será mediante oficio el cual se remitirá por correo electrónico. (4)

Con apoyo en el Sistema de Donaciones, el Comité verificará que las solicitudes que se registren por este medio cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y en los presentes Lineamientos; de igual forma determinará el tipo y la

cantidad de Bienes a donar en cada solicitud, tomando en consideración la existencia en el inventario de Bienes transferidos al SAE, y propiciará que las solicitudes sean atendidas y resueltas mediante mecanismos que garanticen que la toma de decisiones se efectúe de forma imparcial, clara y transparente. (4)

La distribución de inventarios de los Bienes susceptibles de Donación que el Sistema de Donaciones realice será atendiendo a si provienen de comercio exterior o son distintos a éstos, dicha información se dará a conocer en el propio Sistema de Donaciones cuando se identifiquen las disponibilidades de Bienes para esta modalidad. (4)

Con apoyo en el Sistema de Donaciones, el Comité verificará que las solicitudes que se registren por este medio cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y en los presentes Lineamientos; de igual forma determinará el tipo y la cantidad de Bienes a donar a cada solicitud, tomando en consideración la existencia en el inventario de Bienes transferidos al SAE, y propiciará que las solicitudes sean atendidas y resueltas mediante mecanismos que garanticen que la toma de decisiones se efectúe de forma imparcial, clara y transparente.

La distribución de inventarios de los Bienes susceptibles de Donación que el Sistema de Donaciones realice, será atendiendo a si provienen de comercio exterior o son distintos a éstos, dicha información se dará a conocer en el propio Sistema de Donaciones cuando se identifiquen las disponibilidades de Bienes para esta modalidad. (3)

DECIMO TERCERO.- El Sistema de Donaciones operará bajo los siguientes criterios básicos:

- a) Se verificará el registro previo de interesados y la autorización de acceso como usuarios emitida por el propio Sistema de Donaciones;
- b) Otorgará el registro automático de la fecha y la hora en que ingresó al Sistema de Donación cada solicitud de Donación;
- c) Los usuarios deberán formular solicitudes de Donación por cada tipo de bien requerido, de acuerdo con el catálogo de Bienes que detalla el Sistema de Donaciones, el cual será actualizado de conformidad con los ajustes del catálogo de Bienes del SIAB;
- d) Los usuarios y consecuentemente sus solicitudes serán clasificados de acuerdo al tipo de Donatario, de tal manera que se integran en dos grupos: i) Los beneficiarios de Bienes y, ii) Los beneficiarios de Bienes provenientes de comercio exterior;
- e) Cuando existan cambios en los índices de marginación municipal emitidos por el Consejo Nacional de Población, los municipios involucrados, así como sus solicitudes se reclasificarán de manera automática;
- f) La sujeción de todas las solicitudes a los límites de Bienes establecidos, en su caso, por el Comité, es decir, las cantidades máximas a donar por tipo de bien;
- g) Las solicitudes de Donación tendrán una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su registro; vencido el plazo, el Sistema de Donaciones cambiará automáticamente el estatus de dicha solicitud a "Cancelada por Término de Vigencia". En su caso, el usuario podrá registrar una nueva solicitud de Donación;
- h) Autorizará una solicitud de un tipo de Bien a un mismo solicitante en una ocasión dentro del plazo de 12 meses; en el caso de que el solicitante requiera un tipo de Bien en dos ocasiones sucesivas o no, dentro del plazo de 12 meses, se estará a lo que determine el Comité, el cual deberá tomar en consideración para tal efecto,

- la existencia de los Bienes a donar, así como las demás solicitudes que se encuentren pendientes de atender respecto de los mismos Bienes que se solicitan;
- i)* La cantidad requerida en las solicitudes, así como la justificación de las mismas, podrán ser modificadas por los usuarios; sin embargo, estos cambios implican la pérdida de antigüedad de dichas solicitudes, pérdida que no aplica cuando la cantidad modificada sea menor que la originalmente solicitada;
 - j)* Las donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, esto es, de acuerdo con la fecha y hora con que quedaron registradas las solicitudes en el Sistema de Donaciones, con excepción de las solicitudes de donaciones para apoyar a la población afectada por desastres naturales; (3)
 - k)* La cantidad autorizada no deberá exceder a la cantidad requerida. En aquellos casos en que la cantidad solicitada previamente por el Donatario en el Sistema de Donaciones resulte mayor que el límite máximo vigente establecido por el Comité, la autorización se ajustará a dicho límite y se dará por atendida la solicitud; (3)
 - l)* Cuando en la lista de solicitudes registradas en el Sistema de Donaciones se encuentre la correspondiente a un Donatario restringido por jornadas electorales, no se considerará dicha solicitud al ejecutarse el respectivo proceso de autorización, por lo que se respetará la antigüedad de la misma y se incluirá en el siguiente proceso de autorización, siempre que la solicitud se mantenga vigente; (3)
 - m)* Las autorizaciones de donación tendrán una vigencia de 60 días naturales a partir de su notificación vía correo electrónico; sin embargo, a petición de parte, se podrá otorgar una prórroga hasta por 30 días naturales, siendo suficiente que la petición se realice al correo electrónico contacto_donaciones@sae.gob.mx, o aquél que le sustituya. (4)

Al agotarse los plazos de vigencia para la atención de la solicitud de Donación o en su caso de la autorización, éstas se darán por canceladas en forma automática mediante el propio Sistema de Donaciones, lo que se notificará mediante correo electrónico. (4)

El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción sobre el plazo de vigencia de las autorizaciones dadas las condiciones particulares del caso de que se trate. (4)

DECIMO CUARTO.- El Comité documentará las Donaciones que otorgue, ya sea de manera directa, por medio del Sistema de Donaciones o por conducto de los servidores públicos autorizados para tal efecto, mediante acuerdos que adopte en cada sesión, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Séptimo. Las donaciones autorizadas vía Sistema de Donaciones y de las cuales se informará a ese órgano colegiado en la sesión ordinaria inmediata posterior a la fecha de su formalización, se entenderán como autorizadas por el propio Comité.

El SAE por conducto del titular del área de destino de Bienes, ya sea mediante el propio Sistema de Donaciones (E-mail contacto_donaciones@sae.gob.mx) o por oficio, notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. El SAE acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Donación. (2)

DECIMO QUINTO.- El Comité analizará y, en su caso, autorizará en sesión ordinaria o extraordinaria, las solicitudes de Donación para la atención y prevención de efectos derivados de desastres naturales que formulen los gobiernos de las entidades federativas y los municipios de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación; la Donación de Bienes provenientes de programas especiales de transferencia, en los que por el volumen, las condiciones físicas

y ubicación de los Bienes involucrados no puedan ser distribuidos mediante el Sistema de Donaciones, y las donaciones que por causas especiales o de fuerza mayor determine procedente este Órgano Colegiado, incluyendo aquellas que rebasen los límites máximos establecidos por el Comité.

Asimismo, el Comité tomará conocimiento de las donaciones de Bienes decomisados o abandonados en procedimientos penales federales que por orden de autoridad judicial competente se hayan realizado. (3)

DECIMO QUINTO BIS. La atención a las solicitudes de Donación para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, operará bajo los siguientes criterios básicos: (3)

- a) El oficio de solicitud de Donación deberá ser dirigido al Comité y presentado en las Oficinas de Partes del SAE, en original con firma autógrafa del gobernador, jefe de gobierno, presidente municipal o por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a la instancia gubernamental que corresponda, el cual debe señalar: (3)
 - i) Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados; (3)
 - ii) Manifestar el uso que se dará a los Bienes aceptando que al ser autorizada una Donación, sólo podrá utilizarlos para la atención de la población ubicada en los municipios incorporados en la declaratoria de emergencia o desastre natural correspondiente, además de que sufragará los gastos para recibir los Bienes en el lugar donde se encuentren; (3)
 - iii) Otorgar conformidad para formalizar el contrato de Donación correspondiente, y para acreditar, mediante informe escrito, el destino final de los Bienes en el plazo que determine el Comité; (3)
 - iv) Otorgar conformidad para ser notificado en cualquier momento y para cualquier tipo de notificación, por medio del correo electrónico que señala en su solicitud. (4)
- b) La solicitud de Donación se deberá presentar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de publicación de la declaratoria que la sustenta, adjuntando copia simple de: (4)
 - i) Declaratoria de Emergencia o de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el DOF, que sustenta la solicitud de Donación; (4)
 - ii) Documento normativo que acredite las facultades del servidor público para la representación legal de la instancia de gobierno de que se trate; (4)
 - iii) Nombramiento o documento que acredite al representante con el cargo con el que se ostenta; (4)
 - iv) Copia de la identificación oficial vigente del funcionario que suscribe la solicitud de Donación. (4)
- c) La atención de las solicitudes se sujetará a los tipos de Bienes y límites máximos establecidos por el Comité, de conformidad con el inventario disponible. La solicitud se dará por atendida con la entrega de la cantidad autorizada; (3)
- d) La vigencia para la atención de las solicitudes de Donación para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales será de 120 días naturales, contados a partir de su recepción, considerando la disponibilidad de inventarios para Donación; (4)
- e) Las Donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho. El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción a dicho principio cuando: considere que la entrega de los Bienes pueda afectar la transparencia en un proceso electoral; cuando la entrega coincida con la transición de cambio de gobierno, en cuyo caso se requerirá que la nueva administración ratifique los términos de la solicitud de donación; o cuando medie petición expresa y formal del Donatario; (3)
- f) Las autorizaciones de Donación tendrán una vigencia de 60 días naturales a partir de su notificación vía correo electrónico; sin embargo a petición de parte, se podrá otorgar una prórroga hasta por 30 días naturales, siendo suficiente que la petición

se realice al correo electrónico contacto_donaciones@sae.gob.mx, o aquél que le sustituya. (4)

Al agotarse los plazos de vigencia para la atención de la solicitud de Donación o de su autorización, éstas se darán por canceladas en forma automática lo que será notificado mediante correo electrónico. (4)

El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción sobre los plazos de vigencia de las solicitudes o autorizaciones dadas las condiciones particulares del caso. (4)

DECIMO QUINTO TER. La atención a las solicitudes de Donación que serán autorizadas por los integrantes del Comité en sesión ordinaria o extraordinaria, operará bajo los siguientes criterios básicos: (4)

a) La solicitud de Donación será mediante texto libre, dirigida al Comité y presentada en cualquiera de las Oficialías de Partes del SAE, en original con firma autógrafa del servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a la instancia gubernamental que corresponda o por representante legal de la Institución autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, la cual debe señalar: (4)

i) Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados; (4)

ii) Manifestar el uso que se dará a los Bienes aceptando que al ser autorizada una Donación, sólo podrá destinarlos o utilizarlos para el objeto convenido, además de que sufragará los gastos para recibir los Bienes en el lugar donde se encuentren; (4)

iii) Otorgar conformidad para formalizar el contrato de Donación correspondiente, y para acreditar, mediante informe escrito, el destino final de los Bienes en el plazo que determine el Comité; (4)

iv) Otorgar conformidad para ser notificado en cualquier momento y para cualquier tipo de notificación, por medio del correo electrónico que señala en su solicitud. (4)

b) La solicitud de Donación se deberá presentar adjuntando copia simple de: (4)

i) Documento normativo que acredite las facultades del servidor público para la representación legal de la instancia de gobierno de que se trate; (4)

ii) Nombramiento o documento que acredite al representante con el cargo con que se ostenta; (4)

iii) Tratándose de instituciones autorizadas para recibir donativos en términos de la LISR, se deberá adjuntar acta constitutiva de la persona moral, y del instrumento donde se haga constar el otorgamiento de facultades de representación legal y en el acto de formalización de la Donación se deberán exhibir los originales para su respectivo cotejo; (4)

iv) Copia de la identificación oficial vigente de la persona que suscriba el oficio de solicitud de Donación. (4)

c) La atención de las solicitudes se sujetará a los tipos de Bienes y límites máximos establecidos por el Comité, de conformidad con el inventario disponible. La solicitud se dará por atendida con la entrega de la cantidad autorizada; (4)

d) La vigencia para la atención de las solicitudes de Donación será de 120 días naturales, contados a partir de su recepción, considerando la disponibilidad de inventarios para Donación; (4)

e) Las Donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho. El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción a dicho principio cuando: considere que la entrega de los Bienes pueda afectar la transparencia en un proceso electoral; cuando la entrega coincida con la transición de cambio de gobierno, en cuyo caso se requerirá que la nueva administración ratifique los términos de la solicitud de Donación, o cuando medie petición expresa y formal del Donatario; (4)

f) Las autorizaciones de Donación tendrán una vigencia de 60 días naturales a partir de su notificación vía correo electrónico; sin embargo, a petición de parte, se podrá otorgar una prórroga hasta por 30 días naturales siendo suficiente que la petición se realice al correo electrónico contacto_donaciones@sae.gob.mx, o aquél que le sustituya. (4)

Al agotarse los plazos de vigencia para la atención de la solicitud de Donación o de su autorización, éstas se darán por canceladas en forma automática lo que será notificado mediante correo electrónico. (4)

El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción sobre los plazos de vigencia de las solicitudes o autorizaciones dadas las condiciones particulares del caso de que se trate. (4)

DECIMO SEXTO.- El Comité tomará conocimiento de las donaciones autorizadas de manera mancomunada por los servidores públicos del SAE de aquellos Bienes que derivado de caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible venderlos, los perecederos, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos y flora, así como de los Bienes que se pretendan destinar para la prevención o atención de desastres naturales o de zonas de muy alta o alta marginación.

CAPITULO CUARTO

DEL CONTRATO DE DONACION Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

DECIMO SEPTIMO.- La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará por un servidor público que represente al SAE y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. La entrega de los bienes se acreditará con recibos que se anexarán al contrato referido formando parte del mismo, resultando indistinto el orden de suscripción de dichos documentos. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Federal. (2)

DECIMO OCTAVO.- El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Cláusula en la que se describa el uso o distribución que el Donatario dará a los Bienes objeto del contrato, en el entendido que los Bienes sólo pueden usarse para la atención de servicios públicos; para fines educativos; de asistencia social; para el desarrollo de sus actividades, conforme al objeto social en el caso de instituciones; para la prevención y atención de desastres naturales, y para la atención de zonas de muy alta y de alta marginalidad. También se precisará estipular que dichos Bienes no podrán venderse en el plazo que se determine para tal efecto;
- b) Cláusula en la que se establezca el plazo de uso por el Donatario para Bienes de consumo duradero, como son vehículos, maquinaria y equipo, entre otros, conforme a estimaciones de vida útil de los mismos, así como la fecha a partir de la cual el Donatario podrá disponer de dichos Bienes, ya sea mediante venta, donación o destrucción;
- c) Cláusula en la que se relacionen y describan los Bienes objeto de la Donación, la condición de Bienes usados o nuevos y el estado físico en que éstos se encuentran, así como la manifestación del SAE de que mediante el acto de la citada Donación de Bienes, se transmite de manera pura la propiedad de los mismos;
- d) Cláusula mediante la cual se establezca que la suscripción del contrato podrá llevarse a cabo una vez entregados los Bienes o en forma previa, el cual surtirá efectos legales al quedar suscritos los recibos de entrega de los Bienes que forman parte del contrato de donación y, acreditan que el Donatario los recibió a su entera satisfacción; (2)
- e) Cláusula en la que se estipule la aceptación y compromiso del Donatario de entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los Bienes recibidos en Donación, al cual deberá acompañar con la documentación soporte que se requiera y en la que se comprometa a que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones y en no permitir el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de Bienes donados;

Tratándose de la donación de Bienes para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato y con la documentación que se indica en el citado párrafo; dicho plazo podrá extenderse hasta por 60 días adicionales sin exceder el límite de 120 días naturales, cuando lo solicite y justifique el Donatario. Asimismo, resultan aplicables, de ser el caso, las mismas sanciones cuando incumplan en la entrega del informe aludido. (3)

En todo caso, el Comité podrá reconsiderar o condonar la penalización establecida, siempre que se trate de circunstancias que lo justifiquen y haya mediado petición del interesado. (1)

- f) Cláusula en la que se establezca la reversión de la Donación, en el caso de Bienes inmuebles, cuando sin la autorización previa del Comité se transmita la propiedad del bien donado o cuando el Donatario les dé un uso distinto al señalado en el contrato de Donación. (3)

En todos los casos, el SAE informará al Comité sobre las situaciones que den lugar a la aplicación de penalizaciones a los Donatarios incumplidos.

Los formatos de contratos de Donación de Bienes muebles que se utilizarán para formalizar la Donación de los mismos, deberán ser validados por la Coordinación Jurídica de Bienes Muebles y, en el caso de Donación de Bienes inmuebles, los formatos de

contrato de donación, así como los proyectos de escritura pública deberán ser validados por la Coordinación Jurídica de Bienes Inmuebles. (4)

DECIMO NOVENO.- El valor de los Bienes a los que se les dará destino de Donación se determinará con base en el valor más reciente proporcionado por la entidad transferente, mismo que estará asentado en los registros contables o cualquier otro documento en que obre dicha información dentro de su expediente, sin que exista necesidad de contar con avalúo vigente.

VIGESIMO.- Los Bienes muebles a donar se entregarán en los almacenes, depósitos o recintos donde se custodian. El Donatario cubrirá todos los gastos que resulten de la entrega y del posterior traslado de los mismos. Asimismo y si es el caso, se encargará de obtener los permisos necesarios, requeridos por el gobierno de la entidad federativa que corresponda, para realizar el traslado de los Bienes.

Tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, el SAE brindará apoyo para la entrega de los Bienes por lo que podrá trasladar los mismos hasta el lugar que el municipio señale como acopio, en la medida que esto sea viable; ubicarlos en la localidad más próxima que permitan los caminos y transportes; o, en casos excepcionales, otorgar apoyo económico al Donatario para que éste los traslade, principalmente, cuando la contratación de este servicio no pueda realizarse formalmente o cuando la erogación no pueda ser documentalmente acreditada, como el caso de servicios de carga en caballos o mulas requeridos para el recorrido de caminos rurales (veredas) sólo transitables por este medio, lanchones para el traslado en ríos, etcétera. Para tales efectos, el SAE podrá cubrir gastos asociados a la preparación de los vehículos tales como compra o carga de batería, elaboración de llave de encendido, reparación de llantas, revisión mecánica básica, entre otros, y la transportación, como pesaje, maniobras y transporte, entre otros. Para la entrega de estos bienes, el SAE se podrá apoyar en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o la propia Secretaría de Desarrollo Social. (3)

Será responsabilidad del Donatario la obtención de los permisos sanitarios o certificados de sanidad emitidos por la autoridad competente, en los casos en que por la propia naturaleza del bien donado así se requiera.

El SAE podrá asumir costos de traslado de bienes a almacenes de concentración, para aumentar la eficiencia en la administración de los bienes para Donación, disminuir costos de almacenamiento por bienes de baja rotación, además de acercar los bienes a las zonas de mayor demanda. (3)

VIGESIMO PRIMERO.- Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes sin presentar justificación por oficio o correo electrónico, o bien asistiendo, rechaza parcial o totalmente la donación, la solicitud y su autorización se cancelarán total o parcialmente según corresponda. En ambos casos se notificará al donatario por correo electrónico. (4)

En este caso, adicionalmente se cancelarán las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones y no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la fecha de autorización de la Donación cancelada, lo cual se notificará al correo electrónico que tenga registrado. (4)

En todo caso, el Comité podrá reconsiderar, cancelar o disminuir lo señalado en el párrafo anterior, siempre que se trate de circunstancias que lo justifiquen y haya mediado petición del interesado. (4)

CAPITULO QUINTO

DEL CONTROL Y REGISTRO DE LAS DONACIONES

VIGESIMO SEGUNDO.- El SAE deberá llevar el control y registro de los Bienes que dona e integrará el expediente correspondiente respecto de cada acto con la documentación que se indica a continuación:

I. Para Donaciones autorizadas mediante el Sistema de Donaciones

- a) Original con firma autógrafa del escrito u oficio de solicitud de registro en el Sistema de Donaciones, mediante el cual se ratifica la inscripción como usuario a dicho Sistema y se identifican los documentos que para tal efecto se requieren;
- b) Copia simple del instrumento mediante el cual se acredita la facultad del Titular de la dependencia o Director General de la entidad paraestatal; del Gobernador y Presidente Municipal o servidor público facultado para representar legalmente a estas instancias gubernamentales, siempre que exhiba el original respectivo para su respectivo cotejo;
- c) Copia simple de la escritura pública de la constitución de la persona moral, siempre que en el acto de formalización de Donación exhiba original o copia certificada del documento para su respectivo cotejo. Aplica para instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR;
- d) Copia fotostática de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización actualizada otorgada por el Servicio de Administración Tributaria a la persona moral para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o, en su defecto, la impresión del medio electrónico denominado Directorio de Donatarias Autorizadas, el cual se ubica en la página de Internet del citado órgano desconcentrado www.sat.gob.mx. Aplica para instituciones privadas autorizadas, asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada;
- e) Copia fotostática de la notificación generada por el Sistema de Donaciones con la que se notifica al interesado que ha sido aceptada su solicitud de registro;
- f) Copia simple de las solicitudes registradas y autorizadas por medio del Sistema de Donaciones identificando el tipo de bien y la cantidad que solicita, así como el uso que les dará en caso de que se les otorguen en Donación;
- g) Original con firmas autógrafas del contrato de Donación debidamente formalizado, y
- h) Copia simple, siempre que en el acto de formalización exhiba el original o copia certificada de la documentación que acredite la personalidad del Donatario o la facultad legal de la persona que firma el contrato respectivo, para su respectivo cotejo en representación del Donatario, incluyendo su identificación oficial.

II. Para Donaciones autorizadas directamente por el Comité

- a) Oficio dirigido al Comité mediante el cual se solicita la Donación de Bienes con firma autógrafa en original de acuerdo a lo establecido en los lineamientos DECIMO QUINTO BIS o DECIMO QUINTO TER del presente instrumento, según sea el caso; además debe contener: (4)
 - Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados;
 - Descripción del uso, utilización o distribución que se dará a los Bienes, en el entendido que éstos sólo podrán ser utilizados para la prestación de servicios públicos, fines educativos o de asistencia social o el desarrollo de sus actividades, en el caso de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR;
 - Domicilio completo, número telefónico y fax, así como correo electrónico;
 - Manifiestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar

donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados; tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo. (2)

- Otorgar conformidad para formalizar el contrato de donación correspondiente. (2)
- Manifiestar que el Donatario tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación respectivo, un informe respecto de la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados adjuntando la documentación comprobatoria, plazo que se reduce a 30 días naturales cuando las donaciones se realicen en los tiempos establecidos por el Comité durante procesos electorales.

El escrito deberá ser presentado en el domicilio del SAE, en la Ciudad de México.

- b) Para los efectos de la autorización de estas donaciones también se deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos b), c), d), g) y h) del numeral I del presente Lineamiento;
- c) Copia simple del acuerdo del Comité de Donaciones que autoriza la Donación y copia simple del oficio con el que el SAE notifica la autorización correspondiente al Donatario;
- d) En el caso de desastres naturales, adicional a la documentación arriba solicitada se requerirá copia de la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación;
- e) En el caso de Bienes perecederos, se deberá incorporar copia fotostática del dictamen de perennidad y calidad de aptitud para consumo humano emitido por autoridad sanitaria, el cual deberá obtener la entidad transferente.

En todos los casos, una vez formalizada la entrega de Bienes en Donación y habiéndose firmado con el Donatario el contrato respectivo, éste se documentará y registrará en el SIAB. (4)

VIGESIMO TERCERO.- El Comité deberá integrar de manera periódica un informe ejecutivo de su actuación, el cual autorizará para su posterior presentación como un apartado del informe que el Director General rinde a la Junta de Gobierno del SAE.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Héctor Espinosa Cantellano, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento constante de 17 fojas, sin considerar ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes, aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, mediante oficio JG/PSC/010/2008, en términos del Acuerdo SAE-JG/61/17/06, adoptado en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2006.- México, Distrito Federal, a 31 de marzo de dos mil ocho.- Rúbrica.

(1) ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA DONACIÓN DE BIENES

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Luis Miguel Álvarez Alonso.-** Rúbrica.

(2) ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA DONACIÓN DE BIENES

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo.-** Rúbrica.

(3) ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA DONACIÓN DE BIENES

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil once.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo.-** Rúbrica.

(4) ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA DONACIÓN DE BIENES

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández.-** Rúbrica.

SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

LINEAMIENTOS del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

La Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en los artículos 34, 35 y 81, fracción XIII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; 7, fracción VIII, 8, fracción II, 10, 11, 56 al 60 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes se encuentra facultado para dar destino a los Bienes descritos en los artículos 1o. y 6 bis de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, que para tal efecto se le transfirieron;

Que dentro de los procedimientos de enajenación que prevé la Ley citada y su Reglamento, se encuentra el de Donación;

Que los bienes que se transfieren tienen diferentes características, por lo que es necesario determinar su destino en forma inmediata para evitar su descomposición o que se ocasionen daños de carácter ecológico y/o sanitario, así como para permitir su aprovechamiento para fines sociales, educativos y asistenciales por las entidades autorizadas para recibir donativos en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Que si bien se reconoce que por las características propias de los bienes, así como por los factores económicos, políticos y sociales que afectan, es conveniente donarlos, es importante resaltar que dicho procedimiento de enajenación tiene una naturaleza de excepcional, por lo que la donación que se realice debe considerarse como único medio para darles destino y aprovechamiento, salvo en aquellos casos en que por disposición de la propia Ley se establece que se puede disponer de ellos para dichos efectos;

Que dentro de los casos que se ubican en el último supuesto del párrafo anterior, se consideran aquellos bienes que se señalan en el artículo 34 de la Ley, tales como los bienes provenientes de comercio exterior, entre los que se encuentran los inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquéllos que se utilicen para la prevención o atención de efectos que derivan de desastres naturales, y para la atención de zonas de alta marginalidad;

Que para los efectos del párrafo anterior, las zonas de alta marginalidad se determinan tomando en consideración el grado de marginación municipal que reflejen los índices correspondientes que publica el Consejo Nacional de Población o aquéllos que los sustituyan;

Que a fin de dar preferencia a los municipios más marginados, la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas señala cuáles son los 50 municipios de más alta marginalidad;

Que es necesario definir cuándo debe realizarse la donación de bienes de comercio exterior a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, a efecto de atender las zonas de alta marginalidad;

Que para los efectos de cumplir con lo anterior, es necesario contar con procedimientos administrativos sencillos y dinámicos que garanticen la transparencia, imparcialidad, eficacia y seguridad jurídica en el actuar de los servidores públicos que participan en el proceso de la donación.

Que en ese sentido, la responsabilidad de cada integrante del Comité de Donaciones, así como de sus suplentes, en el ejercicio de sus funciones, se circunscribe a la emisión de la opinión que se emita u omite, en lo particular, respecto del asunto de que se trate, con base en la documentación que se remitió en la carpeta de la sesión que corresponda, así como de la cédula de integración de información presentada por el SAE, por lo que dicha responsabilidad no comprende las acciones u omisiones que se lleven a cabo posteriormente en el desarrollo del procedimiento para realizar la donación, y

Que el Comité de Donaciones propuso en su sesión de fecha 16 de noviembre de 2006 los Lineamientos para la Donación de los Bienes que nos ocupan, por lo que esta Junta de Gobierno ha tenido a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios generales para llevar a cabo la Donación de los Bienes, en los términos que prevé la Ley; así como los del registro de los donatarios, y de las solicitudes de donación.

La Donación de Bienes aplicará a favor de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, de los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

SEGUNDO.- Para efecto de los presentes Lineamientos se entenderá, en singular o en plural, por:

- I. **Bienes:** Aquéllos a que se hace mención en el artículo 1o. de la Ley;
- II. **Bienes provenientes de comercio exterior:** Aquéllos a que se hace referencia en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley;
- III. **Comité:** Al Comité de Donaciones a que se refiere el artículo 35 de la Ley;
- IV. **Donación:** Al acto jurídico por medio del cual el SAE, en su calidad de administrador de los Bienes que le hayan transferido, transmite de manera pura, y a título gratuito la propiedad y posesión de uno o más Bienes propiedad del Gobierno Federal o que, sin ser propiedad de la Federación en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de ellos;
- V. **Donatario:** Aquellas personas físicas o morales que utilicen los bienes donados:
 - A) En los servicios públicos locales, fines educativos o de asistencia social, tales como:
 - 1.- Dependencias de la Administración Pública Federal;
 - 2.- Entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
 - 3.- Gobiernos de las entidades federativas, y
 - 4.- Municipios.
 - B) Para el desarrollo de sus actividades, tales como:

Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR.
 - C) Para el caso de atención de desastres naturales, tales como:
 - 1.- Gobiernos de las entidades federativas, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación, y
 - 2.- Municipios, de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre natural emitida por la Secretaría de Gobernación;
 - D) Para la atención a zonas de muy alta o alta marginalidad, tales como:
 - 1.- Municipios, calificados como de muy alta o alta marginalidad de acuerdo con los índices que publica el Consejo Nacional de Población, y
 - 2.- Instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR;
- VI. **Entidades Transferentes:** Aquéllas a las que se hace referencia en el artículo 2, fracción V de la Ley;
- VII. **Junta de Gobierno:** A la Junta de Gobierno del SAE;
- VIII. **Ley:** A la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público;
- IX. **Lineamientos:** A los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes;
- X. **LISR:** A la Ley del Impuesto sobre la Renta;
- XI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Ley;
- XII. **SAE:** Al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes;
- XIII. **Sistema de Donaciones:** Al Sistema electrónico informático disponible en el portal de Internet del SAE que permite el registro de los posibles Donatarios y de sus solicitudes de Donación, así como el seguimiento de las mismas;

XIV. SIAB: Al Sistema Integral de Administración de Bienes, en el que se registran los bienes muebles e inmuebles, mediante el cual se incorpora la información por cada una de las áreas responsables de las diversas etapas de su proceso, y

XV. Transferencia: Al procedimiento que se hace referencia en el artículo 2, fracción XIII de la Ley;

TERCERO.- Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE, para los solicitantes de Donaciones y los Donatarios.

CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos de los presentes Lineamientos estará a cargo de la Dirección Corporativa Jurídica y Fiduciaria del SAE.

QUINTO.- Los Bienes que podrá donar el SAE son:

- I. Los que sean transferidos para su Donación;
- II. Los perecederos o de fácil descomposición;
- III. Aquéllos respecto de los cuales se realicen los procedimientos de venta, sin que haya sido posible venderlos y, en su caso, se cuente con la autorización previa de la entidad transferente;
- IV. Los incosteables, en los términos previstos por la Ley;
- V. Aquellos que, derivado de caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible proceder a su venta, y
- VI. Los demás casos de naturaleza análoga que determine el Comité.

SEXTO.- No podrán recibir donaciones las personas inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; las que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones que deriven de los procedimientos previstos en la Ley, por causas imputables a ellas; aquellas que proporcionaron información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier otro procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública Federal para la adjudicación de un bien; aquellas que participaron en procedimientos similares con el Gobierno Federal y no hayan cubierto sus adeudos oportunamente, por causas imputables a ellos mismos; aquéllas a las que se les declare en concurso civil o mercantil; los terceros especializados que tengan encomendada la enajenación de Bienes por parte del SAE; los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, respecto de los bienes de procedencia extranjera; los servidores públicos del SAE y los de las entidades transferentes que por sus funciones hayan tenido acceso a información privilegiada, y las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley. Asimismo, los organismos desconcentrados de los gobiernos estatales o municipales, no podrán ser considerados directamente, como sujetos elegibles para recibir donaciones.

CAPITULO SEGUNDO

DEL COMITE Y DE LOS REQUISITOS PARA LA DONACION

SEPTIMO.- La autorización de Donación corresponde de manera exclusiva al Comité, y puede otorgarse bajo las siguientes modalidades: **a)** mediante el Sistema de Donaciones, cuyos criterios básicos son determinados por ese Organismo Colegiado, **b)** por sus integrantes en sesión ordinaria o extraordinaria, y **c)** de manera mancomunada por servidores públicos del SAE en los términos y las condiciones que para tal efecto designe el propio Comité.

La autorización mancomunada a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sólo podrá realizarse cuando se trate de Bienes perecederos, de fácil descomposición o bien, de los que derivado de caso fortuito o fuerza mayor sea imposible proceder a su venta.

Los asuntos que se sometan a la consideración del Comité deberán acompañarse de toda la documentación disponible por parte del SAE para la toma de la determinación correspondiente por parte de los integrantes del Comité, la cual deberá presentarse en la carpeta de la sesión respectiva, junto con la cédula de información que elaborará el SAE, en la que se describa de manera sucinta la información del asunto de que se trate, los aspectos relevantes del mismo y la relación de los documentos que se anexan sobre dicho asunto.

OCTAVO.- Las personas que pretendan que se les donen Bienes, deberán presentar el escrito u oficio de solicitud de inscripción como usuario en el Sistema de Donaciones, el cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar dirigido al Comité;

- b) Presentarse en original con firma autógrafa, en el domicilio del SAE en la Ciudad de México y entregarse en la Oficialía de Partes o en la Dirección Ejecutiva de Administración de Bienes;
- c) En el caso de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, la solicitud de inscripción será firmada por el Titular de la dependencia o Director General de la entidad paraestatal o equivalente; tratándose de los gobiernos de las entidades federativas, la solicitud deberá suscribirla el Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal; tratándose de municipios, la solicitud deberá suscribirla el Presidente Municipal o, en su defecto, por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a esa instancia gubernamental;
- d) En el caso de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, el escrito deberá ser firmado por su representante legal y se adjuntarán como anexos, copia simple del acta constitutiva de la persona moral, siempre que en el acto de formalización de la Donación exhiba el original para su respectivo cotejo, así como copia simple de la hoja del Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se publicó la autorización vigente por parte del Servicio de Administración Tributaria, para que reciba donativos deducibles en términos de la LISR;
- e) En todos los casos, el oficio de solicitud de inscripción deberá manifestar que el interesado tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar, en caso de ser beneficiado con la Donación, un informe dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación correspondiente, sobre la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados, adjuntando la documentación comprobatoria, plazo que se reduce a 30 días naturales cuando las donaciones se realicen en los tiempos establecidos por el Comité durante procesos electorales, y
- f) Las instituciones públicas o privadas que soliciten la Donación de Bienes deberán adjuntar a su solicitud copia simple de los documentos con los que acredita la personalidad y capacidad de la persona física, así como las facultades del servidor público que representa legalmente a dicha institución, siempre y cuando en el acto de formalización de la Donación exhiba los originales correspondientes para su respectivo cotejo.

NOVENO.- El Comité atenderá las solicitudes de Donación de acuerdo con la disponibilidad de Bienes que tenga en su poder el SAE y analizará que la naturaleza de los Bienes solicitados sea compatible con el servicio público, la asistencia social, los fines educativos o con el objeto social del solicitante. Asimismo verificará que los Bienes solicitados, se encuentren comprendidos dentro de los siguientes rubros:

I. Bienes

Bienes decomisados en los procedimientos penales federales; los recibidos en dación en pago para cubrir toda clase de créditos a favor del Gobierno Federal, de sus entidades o dependencias, incluyendo los puestos a disposición de la Tesorería de la Federación o de sus auxiliares legalmente facultados para ello; los que habiendo sido embargados por autoridades federales hayan sido adjudicados a las Entidades Transferentes conforme a las leyes aplicables; los que sean abandonados a favor del Gobierno Federal; los que estando sujetos a uno de los procedimientos establecidos en la legislación fiscal federal o en otros ordenamientos jurídicos aplicables a las Entidades Transferentes, deban ser donados, en virtud de ser inflamables, fungibles, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, así como cuando se trate de animales vivos y vehículos, sin considerar los Bienes provenientes de comercio exterior; los que pasen a ser propiedad del fisco federal; los bienes de dominio privado de la Federación; los que constituyan el patrimonio de las entidades paraestatales; cualquier bien que, sin ser propiedad de la Federación, en términos de la legislación aplicable, el Gobierno Federal, sus entidades o dependencias puedan disponer de él, y los demás que determinen las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, dentro del ámbito de sus atribuciones y conforme a las disposiciones legales aplicables.

II. Bienes provenientes de comercio exterior

Bienes inflamables, explosivos, contaminantes, radioactivos, corrosivos, perecederos, de fácil descomposición o deterioro, flora, animales vivos, aquellos que se utilicen para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales y los destinados para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad.

Las zonas determinadas de alta marginalidad serán delimitadas o conformadas por los municipios más marginados, teniendo en consideración el grado de marginación municipal que reflejen los índices correspondientes publicados por el Consejo Nacional de Población o aquellos que los sustituyan. Por lo que se dará preferencia a los 50 municipios de más alta marginalidad, que determine la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Las solicitudes de estos municipios se atenderán de conformidad con la fecha en que se hayan presentado.

III. Bienes perecederos, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos y flora

Bienes que requieran de condiciones de temperatura, medio ambiente, alimentación o instalaciones especiales para su conservación, y que de no darles un destino inmediato perderían sus características, consistencia y viabilidad de consumo o uso, e incluso, la vida.

DECIMO.- El Comité verificará que la solicitud de Donación de Bienes atienda a las siguientes prioridades y criterios:

I. Bienes

- a) Los solicitantes no podrán registrar en el Sistema de Donaciones solicitudes de Donación de Bienes provenientes de comercio exterior. Para estos efectos, no se consideran las solicitudes de Donación que se reciban de los gobiernos de las entidades federativas y municipios para la prevención y atención de los efectos derivados de desastres naturales, ni las donaciones derivadas de programas especiales de transferencia, los cuales serán aprobados por el Comité.
- b) Las donaciones se autorizarán conforme al criterio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, es decir, de acuerdo con la fecha y hora con que quedaron registradas en el Sistema de Donaciones.

II. Bienes provenientes de comercio exterior

- a) Bienes que se destinan para apoyar a las poblaciones afectadas por desastres naturales;
- b) Bienes que se destinan a apoyar a los 50 municipios de más alta marginalidad que determina la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (marginalidad extrema);

En caso de que no se reciban solicitudes de los 50 municipios antes referidos, o que una vez atendidas estas últimas se tengan Bienes disponibles, éstos se canalizarán para la atención de zonas determinadas de alta marginalidad;

- c) La Donación de Bienes a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR procederá cuando se destinen a atender zonas determinadas de muy alta o alta marginalidad, el solicitante deberá elaborar una solicitud por cada municipio a beneficiar, y
- d) Los interesados podrán registrar y/o presentar solicitudes de Donación, no obstante hayan presentado y/o recibido Bienes en Donación con anterioridad, siempre que los Bienes que se estén solicitando, vayan a ser utilizados para la prevención y atención de los efectos derivados de desastres naturales, así como las Donaciones derivadas de programas especiales de Transferencia, los cuales serán aprobados por el Comité.

III. Bienes perecederos, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos y flora.

- a) Se otorgará en favor de Donatarios que desarrollen sus actividades en zonas que se encuentren geográficamente más cercanas al lugar de depósito o almacenaje de los Bienes. La cercanía geográfica no será determinante si el Donatario tiene la capacidad económica de recibir y trasladar los Bienes a su lugar de destino;
- b) Los sujetos a beneficiar con estas donaciones son las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, así como los gobiernos de las entidades federativas y municipios e instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, y
- c) Se atenderán preferentemente las solicitudes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (en lo sucesivo el DIF), en su carácter de entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, así como las solicitudes de los gobiernos de los estados y municipios, en las que la instancia responsable de la distribución de los Bienes sean los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia. Estos Bienes también se canalizarán a favor de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR, para el cumplimiento de su objeto social, con prioridad en aquellas especializadas en el manejo de estos Bienes, tales como los bancos de alimentos, así como asociaciones y sociedades civiles.

DECIMO PRIMERO.- En aquellos casos en que se acredite que los bienes muebles objeto de la Donación se destinaron a fines distintos de los pactados en el contrato de donación respectivo, se estará a la sanción prevista en dicho instrumento jurídico, salvo cuando se considere que existan elementos para reconsiderar dicha situación, en cuyo caso, el Comité analizará la documentación que proporcione el área correspondiente, y tomando en consideración las circunstancias de cada caso en particular, determinará si se estará a los términos del contrato celebrado o, en su caso, se modificará la penalización que se aplicará al Donatario, la cual podrá consistir en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema

de Donaciones o, no permitir el registro de nuevas solicitudes o, quedar excluido de recibir donaciones en el periodo que establezca el citado Organismo Colegiado.

CAPITULO TERCERO

DEL SISTEMA DE DONACIONES

DECIMO SEGUNDO.- En el Sistema de Donaciones los solicitantes deberán registrar directamente sus solicitudes de Donación de Bienes, previa inscripción como usuarios del mismo.

Con apoyo en el Sistema de Donaciones, el Comité verificará que las solicitudes que se registren por este medio cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y en los presentes Lineamientos; de igual forma determinará el tipo y la cantidad de Bienes a donar a cada solicitud, tomando en consideración la existencia en el inventario de Bienes transferidos al SAE, y propiciará que las solicitudes sean atendidas y resueltas mediante mecanismos que garanticen que la toma de decisiones se efectúe de forma imparcial, clara y transparente.

La distribución de inventarios de los Bienes susceptibles de Donación que el Sistema de Donaciones realice, será atendiendo a si éstos provienen de comercio exterior o distintos de comercio exterior, dicha información se dará a conocer cada quince días en el propio Sistema de Donaciones.

DECIMO TERCERO.- El Sistema de Donaciones operará bajo los siguientes criterios básicos:

- a) Se verificará el registro previo de interesados y la autorización de acceso como usuarios emitida por el propio Sistema de Donaciones;
- b) Otorgará el registro automático de la fecha y la hora en que ingresó al Sistema de Donación cada solicitud de Donación;
- c) Los usuarios deberán formular solicitudes de Donación por cada tipo de bien requerido, de acuerdo con el catálogo de Bienes que detalla el Sistema de Donaciones, el cual será actualizado de conformidad con los ajustes del catálogo de Bienes del SIAB;
- d) Los usuarios y consecuentemente sus solicitudes serán clasificados de acuerdo al tipo de Donatario, de tal manera que se integran en dos grupos: i) Los beneficiarios de Bienes y, ii) Los beneficiarios de Bienes provenientes de comercio exterior.
- e) Cuando existan cambios en los índices de marginación municipal emitidos por el Consejo Nacional de Población, los municipios involucrados, así como sus solicitudes se reclasificarán de manera automática;
- f) La sujeción de todas las solicitudes a los límites de Bienes establecidos, en su caso, por el Comité, es decir, las cantidades máximas a donar por tipo de bien;
- g) Las solicitudes tendrán una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su registro; el Sistema de Donaciones notificará del próximo vencimiento al inicio del mes 12, debiendo el usuario renovarlas para evitar la cancelación de las mismas;
- h) Autorizará una solicitud de un tipo de Bien a un mismo solicitante en una ocasión dentro del plazo de 12 meses; en el caso de que el solicitante requiera un tipo de Bien en dos ocasiones sucesivas o no, dentro del plazo de 12 meses, se estará a lo que determine el Comité, el cual deberá tomar en consideración para tal efecto, la existencia de los Bienes a donar, así como las demás solicitudes que se encuentren pendientes de atender respecto de los mismos Bienes que se solicitan;
- i) La cantidad requerida en las solicitudes, así como la justificación de las mismas, podrán ser modificadas por los usuarios; sin embargo, estos cambios implican la pérdida de antigüedad de dichas solicitudes, pérdida que no aplica cuando la cantidad modificada sea menor que la originalmente solicitada;
- j) Las donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, esto es, de acuerdo con la fecha y hora con que quedaron registradas en el Sistema de Donaciones, con excepción de las solicitudes de donaciones para apoyar a la población afectada por desastres naturales;
- k) La cantidad autorizada deberá corresponder a la cantidad requerida, por lo que ninguna solicitud podrá ser atendida de manera parcial. Se exceptúan de lo anterior, aquellos casos en que al

momento de la formalización y entrega física de los Bienes la cantidad a donar resulte inferior conforme al inventario real.

DECIMO CUARTO.- El Comité documentará las Donaciones que otorgue, ya sea de manera directa, por medio del Sistema de Donaciones o por conducto de los servidores públicos autorizados para tal efecto, mediante acuerdos que adopte en cada sesión, de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Séptimo. Las donaciones autorizadas vía Sistema de Donaciones y de las cuales se informará a ese órgano colegiado en la sesión ordinaria inmediata posterior a la fecha de su formalización, se entenderán como autorizadas por el propio Comité.

El SAE por conducto del titular del área de destino de Bienes, ya sea mediante el propio Sistema de Donaciones o por oficio, notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. El SAE acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del contrato de Donación, el cual se formalizará cuando se entreguen los Bienes.

DECIMO QUINTO.- El Comité analizará y, en su caso, autorizará en sesión ordinaria o extraordinaria, las solicitudes de Donación para la atención y prevención de efectos derivados de desastres naturales que formulen los gobiernos de las entidades federativas y los municipios de conformidad con la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación; la Donación de Bienes provenientes de programas especiales de transferencia, en los que por el volumen, las condiciones físicas y ubicación de los Bienes involucrados no puedan ser distribuidos mediante el Sistema de Donaciones, y las donaciones que por causas especiales o de fuerza mayor determine procedente este Órgano Colegiado, incluyendo aquellas que rebasen los límites máximos establecidos por el Comité.

El Comité tomará conocimiento de las donaciones de Bienes y decomisados que por orden de alguna autoridad judicial competente se haya realizado.

DECIMO SEXTO.- El Comité tomará conocimiento de las donaciones autorizadas de manera mancomunada por los servidores públicos del SAE de aquellos Bienes que derivado de caso fortuito o fuerza mayor, sea imposible venderlos, los perecederos, de fácil descomposición o deterioro, animales vivos y flora, así como de los Bienes que se pretendan destinar para la prevención o atención de desastres naturales o de zonas de muy alta o alta marginación.

CAPITULO CUARTO

DEL CONTRATO DE DONACION Y DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

DECIMO SEPTIMO.- La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará en el acto de entrega recepción, con la participación del servidor público que representa al SAE y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. En el mismo acto se hará la entrega física de los Bienes. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Federal.

DECIMO OCTAVO.- El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

- a) Cláusula en la que se describa el uso o distribución que el Donatario dará a los Bienes objeto del contrato, en el entendido que los Bienes sólo pueden usarse para la atención de servicios públicos; para fines educativos; de asistencia social; para el desarrollo de sus actividades, conforme al objeto social en el caso de instituciones; para la prevención y atención de desastres naturales, y para la atención de zonas de muy alta y de alta marginalidad. También se precisará estipular que dichos Bienes no podrán venderse en el plazo que se determine para tal efecto;
- b) Cláusula en la que se establezca el plazo de uso por el Donatario para Bienes de consumo duradero, como son vehículos, maquinaria y equipo, entre otros, conforme a estimaciones de vida útil de los mismos, así como la fecha a partir de la cual el Donatario podrá disponer de dichos Bienes, ya sea mediante venta, donación o destrucción;
- c) Cláusula en la que se relacionen y describan los Bienes objeto de la Donación, la condición de Bienes usados o nuevos y el estado físico en que éstos se encuentran, así como la manifestación del SAE de que mediante el acto de la citada Donación de Bienes, se transmite de manera pura la propiedad de los mismos;

- d) Cláusula mediante la cual se establezca que en el acto de Donación, el SAE entrega los Bienes objeto del contrato y el Donatario los recibe a su entera satisfacción;
- e) Cláusula en la que se estipule la aceptación y compromiso del Donatario de entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato, un informe detallado respecto del uso o distribución de los Bienes recibidos en Donación, al cual deberá acompañar con la documentación soporte que se requiera y en la que se comprometa a que en caso de incumplimiento en tiempo y forma en la entrega del informe aludido, la penalización consistirá en cancelar las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones y en no permitir el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la última fecha de entrega de Bienes donados;
- Tratándose de la donación de Bienes para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato y con la documentación que se indica en el citado párrafo. Asimismo, resultan aplicables, de ser el caso, las mismas sanciones cuando incumplan en la entrega del informe aludido.
- f) Cláusula en la que se establezca la reversión de la Donación, en el caso de Bienes inmuebles, cuando sin la autorización previa del Comité se transmita la propiedad del bien donado o cuando el Donatario les dé un uso distinto al señalado en el contrato de Donación, y

En todos los casos, el SAE informará al Comité sobre las situaciones que den lugar a la aplicación de penalizaciones a los Donatarios incumplidos.

Los formatos de contratos de Donación de Bienes muebles que se utilizarán para formalizar la Donación de los mismos, deberán ser validados por la Dirección Ejecutiva de Normatividad y Consulta Jurídica del SAE y, en el caso de Donación de Bienes inmuebles, los formatos de contrato de Donación, así como los proyectos de escritura pública deberán ser previamente sancionados por el área jurídica de la unidad administrativa responsable de la administración de los inmuebles.

DECIMO NOVENO.- El valor de los Bienes a los que se les dará destino de Donación se determinará con base en el valor más reciente proporcionado por la entidad transferente, mismo que estará asentado en los registros contables o cualquier otro documento en que obre dicha información dentro de su expediente, sin que exista necesidad de contar con avalúo vigente.

VIGESIMO.- Los Bienes muebles a donar se entregarán en los almacenes, depósitos o recintos donde se custodian. El Donatario cubrirá todos los gastos que resulten de la entrega y del posterior traslado de los mismos. Asimismo y si es el caso, se encargará de obtener los permisos necesarios, requeridos por el gobierno de la entidad federativa que corresponda, para realizar el traslado de los Bienes.

Será responsabilidad del Donatario la obtención de los permisos sanitarios o certificados de sanidad emitidos por la autoridad competente, en los casos en que por la propia naturaleza del bien donado así se requiera.

VIGESIMO PRIMERO.- Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes o si no justifica plena, fehaciente y oportunamente su ausencia ante el SAE, se tendrá por no aceptada la Donación y se cancelará la vigencia de esa solicitud. En caso de reincidir, se cancelará la vigencia de todas las solicitudes que tenga registradas en el Sistema de Donaciones, así como su registro como usuario. En ambos casos se inscribirá en un padrón para que el Comité valore la pertinencia de nuevas solicitudes de registro.

CAPITULO QUINTO

DEL CONTROL Y REGISTRO DE LAS DONACIONES

VIGESIMO SEGUNDO.- El SAE deberá llevar el control y registro de los Bienes que dona e integrará el expediente correspondiente respecto de cada acto con la documentación que se indica a continuación:

I. Para Donaciones autorizadas mediante el Sistema de Donaciones

- a) Original con firma autógrafa del escrito u oficio de solicitud de registro en el Sistema de Donaciones, mediante el cual se ratifica la inscripción como usuario a dicho Sistema y se identifican los documentos que para tal efecto se requieren;
- b) Copia simple del instrumento mediante el cual se acredita la facultad del Titular de la dependencia o Director General de la entidad paraestatal; del Gobernador y Presidente Municipal o servidor público

facultado para representar legalmente a estas instancias gubernamentales, siempre que exhiba el original respectivo para su respectivo cotejo;

- c) Copia simple de la escritura pública de la constitución de la persona moral, siempre que en el acto de formalización de Donación exhiba original o copia certificada del documento para su respectivo cotejo. Aplica para instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la LISR;
- d) Copia fotostática de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la autorización actualizada otorgada por el Servicio de Administración Tributaria a la persona moral para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, o, en su defecto, la impresión del medio electrónico denominado Directorio de Donatarias Autorizadas, el cual se ubica en la página de Internet del citado órgano desconcentrado www.sat.gob.mx. Aplica para instituciones privadas autorizadas, asociaciones civiles, instituciones de asistencia privada;
- e) Copia fotostática de la notificación generada por el Sistema de Donaciones con la que se notifica al interesado que ha sido aceptada su solicitud de registro;
- f) Copia simple de las solicitudes registradas y autorizadas por medio del Sistema de Donaciones identificando el tipo de bien y la cantidad que solicita, así como el uso que les dará en caso de que se les otorguen en Donación;
- g) Original con firmas autógrafas del contrato de Donación debidamente formalizado, y
- h) Copia simple, siempre que en el acto de formalización exhiba el original o copia certificada de la documentación que acredite la personalidad del Donatario o la facultad legal de la persona que firma el contrato respectivo, para su respectivo cotejo en representación del Donatario, incluyendo su identificación oficial.

II. Para Donaciones autorizadas directamente por el Comité

a) Oficio dirigido al Comité mediante el cual se solicita la Donación de Bienes con firma autógrafa en original de acuerdo a lo establecido en los incisos c) y d) del Lineamiento Octavo, el cual debe contener:

- Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados;
- Descripción del uso, utilización o distribución que se dará a los Bienes, en el entendido que éstos sólo podrán ser utilizados para la prestación de servicios públicos, fines educativos o de asistencia social o el desarrollo de sus actividades, en el caso de instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR;
- Domicilio completo, número telefónico y fax, así como correo electrónico;
- Manifiestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados;
- Otorgar conformidad para formalizar en el momento que reciba los Bienes, el contrato de Donación correspondiente;
- Manifiestar que el Donatario tiene conocimiento de que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que se compromete a entregar dentro de 45 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato de Donación respectivo, un informe respecto de la utilización y distribución de los Bienes que les sean donados adjuntando la documentación comprobatoria, plazo que se reduce a 30 días naturales cuando las donaciones se realicen en los tiempos establecidos por el Comité durante procesos electorales.

El escrito deberá ser presentado en el domicilio del SAE, en la Ciudad de México.

b) Para los efectos de la autorización de estas donaciones también se deberá cumplir con los requisitos señalados en los incisos b), c), d), g) y h) del numeral I del presente Lineamiento;

c) Copia simple del acuerdo del Comité de Donaciones que autoriza la Donación y copia simple del oficio con el que el SAE notifica la autorización correspondiente al Donatario;

d) En el caso de desastres naturales, adicional a la documentación arriba solicitada se requerirá copia de la Declaratoria de Emergencia o Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación;

Reforma publicada en el DOF el 29 de enero de 2010 (1)
Reforma publicada en el DOF el 29 de octubre de 2010 (2)
Reforma publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2011 (3)
Reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2013 (4)

e) En el caso de Bienes perecederos, se deberá incorporar copia fotostática del dictamen de perennidad y calidad de aptitud para consumo humano emitido por autoridad sanitaria, el cual deberá obtener la entidad transferente.

VIGESIMO TERCERO.- El Comité deberá integrar de manera periódica un informe ejecutivo de su actuación, el cual autorizará para su posterior presentación como un apartado del informe que el Director General rinde a la Junta de Gobierno del SAE.

TRANSITORIO

UNICO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Hector Espinosa Cantellano, Prosecretario de la Junta de Gobierno del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V, del Estatuto Orgánico del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, CERTIFICO: Que el presente documento constante de 17 fojas, sin considerar ésta, corresponde a una reproducción fiel y exacta de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes, aprobados por la Junta de Gobierno del referido organismo descentralizado, mediante oficio JG/PSC/010/2008, en términos del Acuerdo SAE-JG/61/17/06, adoptado en su Décima Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de noviembre de 2006.- México, Distrito Federal, a 31 de marzo de dos mil ocho.- Rúbrica.

(R.- 270584)

REFORMA PUBLICADA EN EL DOF DEL 29/01/2010 SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se da a conocer la reforma de los lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES.

LUIS MIGUEL ALVAREZ ALONSO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I y IV de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de julio de 2008 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes" (LINEAMIENTOS), mismos que fueron autorizados por la Junta de Gobierno del propio Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el 31 de marzo de dicho año;

Que en dichos LINEAMIENTOS, entre otras disposiciones, se establecen las cláusulas mínimas que deberán contener los contratos de donación que se suscriban (lineamiento Décimo Octavo), entre ellas la de rendir un informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación (inciso e), debiéndose penalizar el incumplimiento de dicha obligación;

Que en virtud de que surgió la necesidad operativa de flexibilizar la penalización citada, considerando la posible afectación de las poblaciones ubicadas en zonas con declaratorias de emergencia o desastre naturales y en zonas de alta marginación, se sometió al Comité de Donaciones la sugerencia de reformar los LINEAMIENTOS, específicamente su numeral Décimo Octavo, inciso e, con el fin de que dicho Organismo Colegiado pudiera reconsiderar o condonar la penalización referida;

Que el 17 de septiembre de 2009, en su vigésima séptima sesión ordinaria el Comité de Donaciones tomó conocimiento de la reforma de los LINEAMIENTOS propuesta, a fin de que se presentaran a consideración de la Junta de Gobierno del SAE para su autorización; y

Reforma publicada en el DOF el 29 de enero de 2010 (1)
Reforma publicada en el DOF el 29 de octubre de 2010 (2)
Reforma publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2011 (3)
Reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2013 (4)

Que la Junta de Gobierno del SAE autorizó la modificación del inciso e del Lineamiento Décimo Octavo de los LINEAMIENTOS, el día 10 de diciembre de 2009 en su sesión vigésima novena ordinaria, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento la modificación aprobada por la Junta de Gobierno del SAE de los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes", adicionándose un último párrafo en el inciso e del lineamiento Décimo Octavo, para quedar como sigue:

"DECIMO OCTAVO.- ...

a) ... e) ...

En todo caso, el Comité podrá reconsiderar o condonar la penalización establecida, siempre que se trate de circunstancias que lo justifiquen y haya mediado petición del interesado.

f) ... "

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Luis Miguel Alvarez Alonso.-** Rúbrica.

(R.- 301499)

REFORMA PUBLICADA EN EL DOF DEL 29/10/2010 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas de los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el 9 de julio de 2008 fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes" (LINEAMIENTOS), mismos que fueron autorizados por la Junta de Gobierno del propio Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) el 31 de marzo de dicho año;

Que en dichos LINEAMIENTOS y en términos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y su Reglamento, se establecen los criterios generales para llevar a cabo la donación de Bienes, así como el registro de donatarios y las solicitudes de donación;

Que el 29 de enero de 2010 fue publicada en el DOF la reforma a los LINEAMIENTOS relativa a la penalización a la que se hacen acreedores los donatarios que incumplen con la obligación de rendir el informe detallado respecto del uso o distribución de los bienes recibidos en donación;

Que con la finalidad de hacer más ágil y oportuna la entrega de los bienes donados y con ello fortalecer el apoyo a los 50 municipios de más alta marginalidad, determinados por la Secretaría de Desarrollo Social en colaboración con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se presentaron ante el Comité de Donaciones del SAE diversas alternativas de fortalecimiento;

Que el 21 de septiembre de 2010 en su trigésima primera sesión ordinaria, el Comité de Donaciones tomó conocimiento de las alternativas aludidas en el considerando anterior y del proyecto de reforma de los LINEAMIENTOS propuesta, a fin de que se presentara a consideración de la Junta de Gobierno del SAE para su autorización; y

Que la Junta de Gobierno del SAE autorizó la modificación a los LINEAMIENTOS el día 6 de octubre de 2010, en su trigésima segunda sesión ordinaria, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento las modificaciones aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE de los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes", específicamente a los lineamientos Décimo Cuarto, en su segundo párrafo; Décimo Séptimo; Décimo Octavo, en su inciso d); Vigésimo, adicionando un nuevo segundo párrafo y pasando el segundo a ser un tercer párrafo; Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo, inciso a) de la fracción II, para quedar como siguen:

"DECIMO CUARTO.- ...

El SAE por conducto del titular del área de destino de Bienes, ya sea mediante el propio Sistema de Donaciones (E-mail contacto_donaciones@sae.gob.mx) o por oficio, notificará al interesado del otorgamiento de la Donación, la cantidad de los Bienes y el lugar donde éstos se encuentran. El SAE acordará previamente con el Donatario la fecha, hora para entregar y recibir los Bienes, y el Donatario proporcionará los datos y/o documentos necesarios para la elaboración del Contrato de Donación.

DECIMO SEPTIMO.- La Donación será formalizada mediante contrato de Donación. Dicho instrumento jurídico se firmará por un servidor público que represente al SAE y el Donatario o, en su caso, su representante legal o apoderado del mismo, debidamente acreditado. La entrega de los bienes se acreditará con recibos que se anexarán al contrato referido formando parte del mismo, resultando indistinto el orden de suscripción de dichos documentos. Tratándose de la Donación de Bienes inmuebles, además de la firma del contrato de Donación se deberá hacer constar este hecho en escritura pública, de conformidad con lo dispuesto por el Código Civil Federal.

DECIMO OCTAVO.- El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

...

d) Cláusula mediante la cual se establezca que la suscripción del contrato podrá llevarse a cabo una vez entregados los Bienes o en forma previa, el cual surtirá efectos legales al quedar suscritos los recibos de entrega de los Bienes que forman parte del contrato de donación y, acreditan que el Donatario los recibió a su entera satisfacción;

...

VIGESIMO.- ...

Tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, el SAE brindará apoyo para la entrega de los Bienes por lo que podrá trasladar los mismos hasta el lugar que el municipio señale como acopio, en la medida que esto sea viable; ubicarlos en la localidad más próxima que permitan los caminos y transportes; o, en casos excepcionales, otorgar apoyo económico al Donatario para que éste los traslade, principalmente, cuando la contratación de este servicio no pueda realizarse formalmente o cuando la erogación no pueda ser documentalmente acreditada, como el caso de servicios de carga en caballos o mulas requeridos para el recorrido de caminos rurales (veredas) sólo transitables por este medio, lanchones para el traslado en ríos, etcétera. Para tales efectos, el SAE podrá cubrir gastos asociados a la transportación como pesaje, maniobras y transporte, entre otros. Para la entrega de estos bienes, el SAE se podrá apoyar en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o la propia Secretaría de Desarrollo Social.

...

VIGESIMO PRIMERO.- Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes o si no justifica plena, fehaciente y oportunamente su ausencia ante el SAE o su negativa para

recibir los bienes, se tendrá por no aceptada la Donación y se cancelará la autorización y vigencia de esa solicitud. En caso de reincidir, se cancelará la vigencia de todas las solicitudes que tenga registradas en el Sistema de Donaciones, así como su registro como usuario. En ambos casos se inscribirá en un padrón para que el Comité valore la pertinencia de nuevas solicitudes de registro.

VIGESIMO SEGUNDO.- ... El SAE deberá llevar el control y registro de los Bienes que dona e integrará el expediente correspondiente respecto de cada acto con la documentación que se indica a continuación:

I...

...

II. Para donaciones autorizadas directamente por el Comité

a)...

- ...
- Manifestar que en caso de que se autorice la Donación, el Donatario estará dispuesto a sufragar los gastos para recibir y trasladar los Bienes del lugar donde se encuentren a su destino final, así como los gastos y permisos asociados; tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del lineamiento Vigésimo.
- Otorgar conformidad para formalizar el contrato de donación correspondiente.

... ”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a trece de octubre de dos mil diez.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 315332)

REFORMA PUBLICADA EN EL DOF DEL 18/11/2011 SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a las políticas, bases y lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la venta de los bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA VENTA DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES, ACTIVOS FINANCIEROS Y EMPRESAS QUE LE SON TRANSFERIDOS.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley), el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) tiene como objeto la administración, enajenación, y destino de los bienes señalados en el artículo 1o. de la Ley;

Que los artículos 31, fracción II, y 36 a 68 de la Ley, así como 37 a 55 de su Reglamento prevén como uno de los procedimientos de enajenación del SAE a la venta;

Que la Junta de Gobierno del SAE, en su Vigésima Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 22 de abril de 2008, con fundamento en los artículos 41, 68, fracción VIII, y 81, fracciones IV, XIV y XVII, de la Ley; así como 7, fracción III, y 37 de su Reglamento, emitió las “Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos” (POBALINES), que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 14 de agosto 2008, y sus reformas posteriores se publicaron en el DOF el día 17 de agosto del 2010;

Que las POBALINES tienen como objeto establecer los criterios generales que deben seguirse para la venta de bienes muebles, inmuebles, activos financieros y empresas que le son transferidos al SAE, a través de los procedimientos establecidos en la Ley, sin que en éstas se hubieran determinado disposiciones específicas para la realización del procedimiento de remate;

Que existen casos en que la comercialización de los bienes transferidos al SAE realizada a través de los procedimientos de subasta y licitación pública ha resultado de bajo interés para el público en general y, por tanto, no ha sido posible su venta, lo que ha generado gastos considerables al erario federal por concepto de custodia y administración, así como los inherentes a los propios procedimientos realizados;

Que la Junta de Gobierno del SAE, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, autorizó la reforma de las POBALINES para establecer diversas disposiciones relativas al procedimiento de remate a fin de obtener un óptimo resultado en las ventas a través de dicho procedimiento;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determina que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos; y

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I y IV de la Ley, el Director General tiene entre sus atribuciones las de representar al SAE para todos los efectos legales; así como dirigir y coordinar las actividades del SAE, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento y su Reglamento, por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2011, a las “Políticas, Bases y Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Venta de los Bienes Muebles, Inmuebles, Activos Financieros y Empresas que le son transferidos”, por los que se **MODIFICAN** los numerales SEGUNDO, fracciones III, XX y XXIX; TERCERO; QUINTO y DECIMOQUINTO, y se **ADICIONAN** en el numeral SEGUNDO, las fracciones II Bis, XIII Bis, XXI Bis, XXI Ter; y los numerales SEXTO Bis; UNDECIMO Bis; el título “DE LA VENTA DE LOS BIENES COMERCIALIZABLES A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE” antes de los numerales DECIMOSEXTO Bis y DECIMOSEXTO Ter, los cuales también se adicionan, para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO. ...

I a II ...

II Bis. Aviso.- Al anuncio de venta que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, en al menos un diario de circulación nacional y en la página electrónica del SAE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología;

III. Bases de Venta.- Al documento en el que el SAE determinará las condiciones, términos y formalidades que deben cumplir los posibles compradores en una subasta presencial o electrónica, o bien, en una licitación pública o remate, las cuales contendrán los derechos y

obligaciones de las partes, elaboradas de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley, Reglamento y demás normativa aplicable;

IV a XIII...

XIII Bis. Formato Unico.- Al documento en el cual se establecen las características y los datos de los Bienes Comercializables sujetos al procedimiento de remate y con el que la administración del SAE, a través de los Servidores Públicos Facultados acreditan que la venta a través de dicho procedimiento asegura las mejores condiciones para el Estado;

XIV a XIX...

XX. Participante o Postor.- A la persona física o moral que cumpla con los requisitos establecidos en las Bases de Venta y demás normativa aplicable;

XXI...

XXI Bis. Postor Ganador.- Al Postor a quien le ha sido aceptada su postura y declarada como preferente;

XXI Ter. Postura Legal.- A la oferta que cubre al menos, las dos terceras partes del Precio Base de Venta del Bien Comercializable;

XXII a XXVIII...

XXIX. Subastas Electrónicas o Remates Electrónicos.- Al procedimiento público de venta a través de medios electrónicos por el cual los Participantes o Postores realizan sus ofertas o posturas por estos medios, disponible en la página electrónica del SAE;

XXX a XXXIV...

TERCERO. Las presentes políticas, bases y lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al SAE y a los mandatos o Encargos administrados por él, los Terceros Especializados, los Participantes, Postores, Postores Ganadores y Ganadores de los procedimientos de venta, estipulándose dicha obligatoriedad tanto en los contratos de prestación de servicios correspondientes, como en las Bases de Venta respectivas.

QUINTO. Estas políticas, bases y lineamientos serán aplicables a los siguientes procedimientos de ventas: (i) subasta pública, ya sea presencial o electrónica, (ii) licitación pública, (iii) remate, ya sea presencial o electrónico y (iv) adjudicación directa.

SEXTO Bis. Cuando se lleve a cabo la venta de Bienes Comercializables mediante el procedimiento de remate, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes, o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas, así como los Servidores Públicos Facultados de ambas Direcciones Ejecutivas, en el ámbito de su competencia, previo a la publicación del Aviso de la primera almoneda, deberán cumplimentar los datos y formalidades del Formato Unico, el cual forma parte integrante del presente documento.

UNDECIMO Bis. El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas así como los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados podrán vender mediante el procedimiento de remate, además de los Bienes Comercializables que se encuentren en los supuestos establecidos en la Ley, cuando hayan sido subastados o licitados y no se hayan vendido en por lo menos dos procedimientos, en virtud de que se declararan desiertos por no haberse presentado posturas o porque éstas no hubieren cubierto el Precio Base de Venta o Referencia de Valor.

DECIMOQUINTO. Los pagos que se realicen por los Participantes, Postores, Postores Ganadores o Ganadores durante los procedimientos de venta, se harán a través del sistema bancario mexicano, con excepción de las Garantías de Seriedad y Cumplimiento señaladas en los numerales DECIMOSEXTO Bis, VIGESIMO SEXTO, TRIGESIMO OCTAVO, QUINCUAGESIMO TERCERO Y SEXAGESIMO SEPTIMO de este documento.

DE LA VENTA DE LOS BIENES COMERCIALIZABLES A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE REMATE

DECIMOSEXTO Bis. Los requisitos necesarios para participar en el procedimiento, así como los supuestos de cancelación del mismo, se establecerán en las Bases de Venta, que se difundirán anualmente en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del SAE.

El titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas o, los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados llevarán a cabo los actos del procedimiento y calificarán como legales a las posturas, que cubran al menos las dos terceras partes del Precio Base de Venta de los Bienes Comercializables objeto de remate.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el remate será del 25% de la cantidad que el SAE fije en el Aviso correspondiente.

La Garantía de Seriedad deberá ser entregada en cheque de caja o certificado a nombre del SAE.

El procedimiento de remate se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- a. La inscripción de Postores, se realizará en la fecha, lugar y horarios señalados en el Aviso.
- b. El día señalado para llevar a cabo el remate los servidores públicos mencionados en este numeral, procederán con el desarrollo del mismo en términos de lo señalado por la Ley, el Reglamento y demás normativa aplicable.
- c. Se declarará realizado el remate, en cualquier momento en que, pasados cinco minutos de leída la última postura y se hubiere hecho la pregunta sobre mejorarla, esto no ocurra.
- d. En el procedimiento de remate podrán citarse hasta tres almonedas. El aviso para la segunda y tercer almonedas se hará mediante la publicación en un diario de circulación nacional y en la página electrónica del SAE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, en los plazos señalados en la Ley, para tales efectos.
- e. El fedatario público que asista al remate, dará fe de la presentación de las posturas, de la mejora de las pujas, del sorteo que se realice, en su caso, por el que se establezca la preferencia de las posturas, cuando varias de éstas se encuentren exactamente en las mismas condiciones, y deberá estar presente durante todo el desarrollo de la almoneda respectiva.

Si el Postor Ganador no cumpliera con sus obligaciones y en virtud del tiempo transcurrido en el procedimiento de remate, el Avalúo hubiere perdido su vigencia, el plazo para citar a otra almoneda se contabilizará a partir de la fecha en que se cuente con la actualización del mismo o en su caso con un nuevo Avalúo.

No obstante lo anterior, se podrá cancelar el procedimiento de remate respectivo, si el nuevo Avalúo arroja valores diferenciales con el que se inició el proceso de remate.

Serán aplicables al procedimiento de remate, las condiciones generales para la venta de Bienes Comercializables señaladas en los capítulos TERCERO, CUARTO, QUINTO Y SEXTO de las presentes políticas, bases y lineamientos, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral.

DECIMOSEXTO Ter. El Remate Electrónico será público y se efectuará en la página electrónica del SAE dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del Aviso correspondiente.

La Garantía de Seriedad que deberán entregar los Postores para participar en el Remate Electrónico será del 25% de la cantidad que el SAE fije en el Aviso correspondiente.

La Garantía de Seriedad se efectuará mediante depósito o transferencia electrónica a las cuentas y en las instituciones bancarias que para tales efectos señale el SAE, una vez realizada la inscripción en la página electrónica del SAE.

Al procedimiento de Remate Electrónico le será aplicable además de lo señalado en el numeral anterior, lo siguiente:

- a. La inscripción de Postores, se realizará en la página electrónica del SAE, en el periodo señalado en el Aviso correspondiente, de conformidad con lo establecido en las Bases de Venta.

- b. El sistema de Remate Electrónico establecido en la página electrónica del SAE notificará a cada Postor un número de referencia con los datos necesarios para que se pueda constituir la Garantía de Seriedad, en los términos y plazos señalados en las Bases de Venta y en el Aviso correspondiente.
- c. Se realizarán todas las notificaciones de los actos del Remate Electrónico al Postor Ganador y a los demás Postores, a través del sistema, vía correo electrónico, a la cuenta señalada por éstos en su inscripción.
- d. El día señalado para llevar a cabo el Remate Electrónico el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Bienes o en su caso, el titular de la Dirección Ejecutiva de Comercialización de Cartera y Empresas o los Servidores Públicos Facultados o los Terceros Especializados, verificarán que en el procedimiento de Remate Electrónico que se desarrolle en la página electrónica del SAE, el sistema informático realice de manera automática lo siguiente:
 - Pasar lista de los Postores, iniciando el remate.
 - Revisar las propuestas y calificarlas, desechando las que no contengan Postura Legal y las que no estuvieran debidamente garantizadas.
 - Mostrar las Posturas Legales, para que los Postores puedan mejorarlas.
 - Preguntar si alguno de los postores mejora la postura.
 - Citar, en su caso, a la siguiente almoneda.
- e. Se declarará realizado el remate, en cualquier momento en que, pasados cinco minutos de notificada la última postura y se hubiere solicitado una mejora, ésta no ocurra.
- f. Se declarará fincado el Remate Electrónico o en su caso desierto.
- g. En el procedimiento de Remate Electrónico podrán citarse hasta tres almonedas. El Aviso para la segunda y tercer almonedas se hará mediante la publicación en un diario de circulación nacional y en la página electrónicas del SAE o algún otro medio electrónico, óptico o de cualquier otra tecnología, en los plazos señalados en la ley, para tales efectos.
- h. El fedatario público que asista al Remate Electrónico, dará fe de los resultados que para tales efectos emita la página electrónica del SAE.

Serán aplicables al procedimiento de Remate Electrónico, las condiciones generales para la venta de Bienes Comercializables señaladas en los capítulos TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO de las presentes políticas, bases y lineamientos, en lo que no contravenga lo dispuesto en el presente numeral”.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil once.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 337072)

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas de los lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la donación de bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS DE LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES PARA LA DONACION DE BIENES.

SERGIO HIDALGO MONROY PORTILLO, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos

76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley), el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE) tiene como objeto la administración, enajenación, y destino de los bienes señalados en el artículo 1o. de la Ley;

Que los artículos 31, 34 y 35 de la Ley y 56 a 60 de su Reglamento prevén como uno de los procedimientos de enajenación del SAE a la donación;

Que la Junta de Gobierno del SAE, con fundamento en los artículos 34, 35 y 81, fracción XIII, de la Ley; así como 7, fracción VIII, 8, fracción II, 10, 11, 56 al 60 de su Reglamento, emitió los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes" (Lineamientos), los que fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de julio de 2008 y sus reformas posteriormente se publicaron en el DOF los días 29 de enero y 29 de octubre de 2010;

Que en dichos Lineamientos y en términos de la Ley y su Reglamento, se establecen los criterios generales para que el SAE realice la donación de bienes, así como el registro de donatarios y de las solicitudes de donación;

Que en la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Donaciones del SAE celebrada el 14 de septiembre de 2011, se analizó la problemática surgida por el incremento en la demanda de solicitudes de donaciones, y el poco dinamismo en la entrega de los bienes otorgados en donación; principalmente de las donaciones las relacionadas con la prevención o atención de efectos que derivan de desastres naturales, así como de las vinculadas con la atención de zonas de alta marginalidad;

Que en términos de lo acordado en dicho Comité, el 27 de septiembre de 2011 la Junta de Gobierno del SAE en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, autorizó la reforma a los Lineamientos con el fin de propiciar una atención más oportuna y equitativa de las solicitudes de donación en su conjunto, por lo que se establecieron criterios básicos para el tratamiento de solicitudes vinculadas con la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, y se incorporaron criterios para la autorización de solicitudes de donación a través del sistema electrónico informático de donaciones disponible en el portal de Internet del SAE, durante periodos de jornadas electorales;

Que el artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo determina que los actos administrativos de carácter general que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el DOF para que produzcan efectos jurídicos; y

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I y IV, de la Ley, el Director General tiene entre sus atribuciones la de representar al SAE para todos los efectos legales; así como la de dirigir y coordinar las actividades del SAE, de conformidad con lo dispuesto en dicho ordenamiento, así como su Reglamento; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se hace del conocimiento las reformas a los "Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes", aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, el 27 de septiembre de 2011 en su Trigésima Sexta Sesión Ordinaria, por las que se **MODIFICAN** los numerales SEPTIMO, segundo párrafo; el título del Capítulo Tercero; DECIMO SEGUNDO, tercer párrafo; DECIMO TERCERO, incisos j) y k); DECIMO QUINTO, segundo párrafo; DECIMO OCTAVO, incisos e), segundo párrafo, y f), primer párrafo; VIGESIMO, segundo párrafo, y se **ADICIONAN** un inciso l) en el numeral DECIMO TERCERO; el numeral DECIMO QUINTO BIS y un último párrafo en el numeral VIGESIMO, para quedar en los siguientes términos:

"SEPTIMO.-

La autorización mancomunada a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sólo podrá realizarse cuando se trate de Bienes perecederos, de fácil descomposición; de los que derivado de caso fortuito o fuerza mayor sea imposible proceder a su venta; o de aquéllos que se puedan utilizar para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, que estén incluidos dentro de la relación de bienes y límites máximos establecidos por el Comité, referidos en el artículo 59 del Reglamento.

...

CAPITULO TERCERO

DE LAS MODALIDADES PARA OTORGAR LA DONACION

DECIMO SEGUNDO.-

...

La distribución de inventarios de los Bienes susceptibles de Donación que el Sistema de Donaciones realice, será atendiendo a si provienen de comercio exterior o son distintos a éstos, dicha información se dará a conocer en el propio Sistema de Donaciones cuando se identifiquen las disponibilidades de Bienes para esta modalidad.

DECIMO TERCERO.- El Sistema de Donaciones operará bajo los siguientes criterios básicos:

a) a i) ...

- j) Las donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho, esto es, de acuerdo con la fecha y hora con que quedaron registradas las solicitudes en el Sistema de Donaciones, con excepción de las solicitudes de donaciones para apoyar a la población afectada por desastres naturales;
- k) La cantidad autorizada no deberá exceder a la cantidad requerida. En aquellos casos en que la cantidad solicitada previamente por el Donatario en el Sistema de Donaciones resulte mayor que el límite máximo vigente establecido por el Comité, la autorización se ajustará a dicho límite y se dará por atendida la solicitud;
- l) Cuando en la lista de solicitudes registradas en el Sistema de Donaciones se encuentre la correspondiente a un Donatario restringido por jornadas electorales, no se considerará dicha solicitud al ejecutarse el respectivo proceso de autorización, por lo que se respetará la antigüedad de la misma y se incluirá en el siguiente proceso de autorización, siempre que la solicitud se mantenga vigente.

DECIMO QUINTO.-

Asimismo, el Comité tomará conocimiento de las donaciones de Bienes decomisados o abandonados en procedimientos penales federales que por orden de autoridad judicial competente se hayan realizado.

DECIMO QUINTO BIS. La atención a las solicitudes de Donación para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, operará bajo los siguientes criterios básicos:

- a) El oficio de solicitud de Donación deberá ser dirigido al Comité y presentado en las Oficinas de Partes del SAE, en original con firma autógrafa del gobernador, jefe de gobierno, presidente municipal o por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a la instancia gubernamental que corresponda, el cual debe señalar:
 - i) Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados;
 - ii) Manifiestar el uso que se dará a los Bienes aceptando que al ser autorizada una Donación, sólo podrá utilizarlos para la atención de la población ubicada en los municipios incorporados en la declaratoria de emergencia o desastre natural correspondiente, además de que sufragará los gastos para recibir los Bienes en el lugar donde se encuentren;
 - iii) Otorgar conformidad para formalizar el contrato de Donación correspondiente, y para acreditar, mediante informe escrito, el destino final de los Bienes en el plazo que determine el Comité;
- b) La solicitud se deberá presentar, anexando los requisitos documentales establecidos en los presentes Lineamientos, dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la declaratoria de emergencia o de desastre natural que la sustente;
- c) La atención de las solicitudes se sujetará a los tipos de Bienes y límites máximos establecidos por el Comité, de conformidad con el inventario disponible. La solicitud se dará por atendida con la entrega de la cantidad autorizada;
- d) El Comité podrá determinar un plazo de vigencia para la atención de las solicitudes considerando la disponibilidad de inventarios para Donación;

- e) Las Donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho. El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción a dicho principio cuando: considere que la entrega de los Bienes pueda afectar la transparencia en un proceso electoral; cuando la entrega coincida con la transición de cambio de gobierno, en cuyo caso se requerirá que la nueva administración ratifique los términos de la solicitud de donación; o cuando medie petición expresa y formal del Donatario.

DECIMO OCTAVO.- El contrato mediante el cual se formalice la Donación de Bienes deberá contener como mínimo, lo siguiente:

a) a) a d) ...

b)

e) ...

Tratándose de la donación de Bienes para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales, el informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá presentarse en un plazo no mayor a 60 días naturales a partir de la fecha de suscripción del contrato y con la documentación que se indica en el citado párrafo; dicho plazo podrá extenderse hasta por 60 días adicionales sin exceder el límite de 120 días naturales, cuando lo solicite y justifique el Donatario. Asimismo, resultan aplicables, de ser el caso, las mismas sanciones cuando incumplan en la entrega del informe aludido.

f) ... en el contrato de Donación.

...

VIGESIMO.-

Tratándose de los 50 municipios de más alta marginalidad, el SAE brindará apoyo para la entrega de los Bienes por lo que podrá trasladar los mismos hasta el lugar que el municipio señale como acopio, en la medida que esto sea viable; ubicarlos en la localidad más próxima que permitan los caminos y transportes; o, en casos excepcionales, otorgar apoyo económico al Donatario para que éste los traslade, principalmente, cuando la contratación de este servicio no pueda realizarse formalmente o cuando la erogación no pueda ser documentalmente acreditada, como el caso de servicios de carga en caballos o mulas requeridos para el recorrido de caminos rurales (veredas) sólo transitables por este medio, lanchones para el traslado en ríos, etcétera. Para tales efectos, el SAE podrá cubrir gastos asociados a la preparación de los vehículos tales como compra o carga de batería, elaboración de llave de encendido, reparación de llantas, revisión mecánica básica, entre otros, y la transportación, como pesaje, maniobras y transporte, entre otros. Para la entrega de estos bienes, el SAE se podrá apoyar en dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o la propia Secretaría de Desarrollo Social.

...

El SAE podrá asumir costos de traslado de bienes a almacenes de concentración, para aumentar la eficiencia en la administración de los bienes para Donación, disminuir costos de almacenamiento por bienes de baja rotación, además de acercar los bienes a las zonas de mayor demanda. “

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de octubre de dos mil once.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Sergio Hidalgo Monroy Portillo**.- Rúbrica.

(R.- 337074)

Reforma publicada en el DOF el 29 de enero de 2010 (1)
Reforma publicada en el DOF el 29 de octubre de 2010 (2)
Reforma publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2011 (3)
Reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2013 (4)

REFORMA PUBLICADA EN EL DOF DEL 27/12/2013
SERVICIO DE ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES

ACUERDO por el que se dan a conocer las reformas a los Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REFORMAS A LOS LINEAMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES PARA LA DONACIÓN DE BIENES.

Héctor Orozco Fernández, Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes (SAE), organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con fundamento en los artículos 76 y 87, fracciones I, IV y VII, de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (Ley) y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 76 de la Ley, el SAE tiene como objeto la administración, enajenación y destino de los bienes señalados en su artículo 1º;

Que los artículos 31, 34 y 35 de la Ley y 56 a 60 de su Reglamento prevén a la donación como uno de los procedimientos de enajenación del SAE;

Que el 31 de marzo de 2008, la Junta de Gobierno del SAE aprobó los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes” (Lineamientos), los cuales fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de julio de 2008, publicándose posteriormente sus reformas en dicho medio de difusión, los días 29 de enero y 29 de octubre de 2010, así como el 18 de noviembre de 2011;

Que en dichos Lineamientos se establecen los criterios generales para que el SAE realice la donación de bienes, así como el registro de donatarios y de las solicitudes de donación;

Que en la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Donaciones del SAE (Comité) celebrada el 22 de agosto de 2013, se analizó la propuesta de modificación a los Lineamientos, atendiendo a la incorporación de criterios referentes a los plazos de vigencia de las solicitudes de donación y de las autorizaciones correspondientes, así como a la reordenación y complementación de algunos textos, con fines de claridad y precisión sobre los criterios que regulan la donación de los bienes, principalmente los relativos a las solicitudes de registro de los usuarios del Sistema de Donaciones;

Que en términos de lo acordado en dicho Comité, el 4 de octubre de 2013 en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, la Junta de Gobierno del SAE autorizó las modificaciones a los Lineamientos; y,

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 87, fracciones I, IV y VII de la Ley, dentro de las facultades del Director General del SAE, se encuentra la de representar al Organismo; dirigir y coordinar sus actividades, de conformidad con dicho ordenamiento, su Reglamento y los acuerdos que al efecto apruebe la Junta de Gobierno; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se hacen del conocimiento las reformas aprobadas por la Junta de Gobierno del SAE, en su Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de octubre de 2013, a los “Lineamientos del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes para la Donación de Bienes”, por las que se MODIFICAN los numerales siguientes: SEGUNDO, fracción V; SEXTO; OCTAVO; DECIMO SEGUNDO; DECIMO TERCERO, inciso g); DECIMO QUINTO BIS, incisos b) y d); DECIMO OCTAVO, último párrafo; VIGESIMO PRIMERO; y VIGESIMO SEGUNDO, primer párrafo, fracción II, inciso a); ADICIONAN los numerales siguientes: DECIMO TERCERO, inciso m); DECIMO QUINTO BIS, incisos a), subinciso iv), y f); DECIMO QUINTO TER, y VIGESIMO SEGUNDO, segundo párrafo; y DEROGA el numeral siguiente: DECIMO, fracción I, inciso a), para quedar en los siguientes términos:

“SEGUNDO.- ...

I. a IV. ...

V. Donatario: Aquellas personas morales referidas en el artículo 34 de la Ley a quienes se donen Bienes:

A) a D) ...

VI. a XV. ...

SEXTO.- No podrán recibir donaciones las personas morales que no hubieren cumplido con cualquiera de las obligaciones que deriven de los procedimientos previstos en la Ley, por causas imputables a ellas; aquéllas que proporcionaron información que resulte falsa o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier otro procedimiento llevado a cabo por la Administración Pública Federal para la adjudicación de un bien; aquéllas que participaron en procedimientos similares con el Gobierno Federal y no hayan cubierto sus adeudos oportunamente, por causas imputables a ellas mismas; aquéllas a las que se les declare en concurso civil o mercantil; y las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de la Ley. Asimismo, los organismos desconcentrados de los gobiernos estatales o municipales, no podrán ser considerados directamente, como sujetos elegibles para recibir donaciones.

OCTAVO.- Las personas morales que pretendan que se les donen Bienes, deberán ingresar en el Sistema de Donaciones los siguientes datos:

- a) Tipo Donatario;
- b) Estado;
- c) Municipio;
- d) Nombre (Dependencia, Entidad, Estado, Municipio o Razón Social);
- e) Clave CLUNI (Tratándose de Organizaciones de la Sociedad Civil);
- f) Registro Federal de Contribuyentes;
- g) Nombre del Representante;
- h) Cargo del Representante;
- i) Domicilio oficial de la persona moral que deberá incluir: calle, número exterior e interior, colonia y código postal;
- j) Teléfonos;
- k) Fax;
- l) Correo Electrónico.

El registro se formalizará una vez que se cumpla con lo establecido en el lineamiento DECIMO SEGUNDO del presente instrumento.

DECIMO.- ...

I. ...

- a) Se deroga;
- b) ...

II. a III. ...

DECIMO SEGUNDO.- En el Sistema de Donaciones los solicitantes deberán registrar directamente sus solicitudes de Donación de Bienes, previo ingreso de datos, en los términos del lineamiento OCTAVO del presente instrumento.

Se exceptúan del registro en el Sistema de Donaciones, las solicitudes de Donación para la prevención y atención de los efectos derivados de desastres naturales y las que pudieran corresponder a programas especiales de transferencia de bienes provenientes de comercio exterior, así como aquéllas que rebasen las cantidades máximas autorizadas por tipo de bien y que consideren como beneficiarios a la población de diversos municipios, las cuales serán aprobadas por el Comité conforme al lineamiento DECIMO QUINTO del presente instrumento.

Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

I.- Para formalizar la inscripción como usuario del Sistema de Donaciones, el interesado después de registrar los datos en dicho sistema, deberá imprimir el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE", dirigido al Comité, y que en forma automática genera el sistema, para entregarlo con firma autógrafa en cualquiera de las Oficialías de Partes del SAE cubriendo los siguientes requisitos:

- a) En el caso de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE" será firmado por el titular de la dependencia o entidad paraestatal. En su defecto, se podrá suscribir por el servidor público que

cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a dicha instancia de gobierno, debiendo adjuntar en copia simple el nombramiento o documento que lo acredite en dicho cargo, el documento normativo que sustente la acreditación de facultades del servidor público para la representación legal y su identificación oficial vigente;

b) Tratándose de los gobiernos de las entidades federativas o municipales el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE" deberá suscribirlo el Gobernador, Jefe de Gobierno o Presidente Municipal según corresponda. En su defecto, se podrá suscribir por el servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a dicha instancia de gobierno, debiendo adjuntar en copia simple el nombramiento o documento que lo acredite en dicho cargo, el documento normativo que sustente la acreditación de facultades del servidor público para la representación legal y su identificación oficial vigente;

c) En el caso de las instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE" deberá ser firmado por su representante legal y se deberá adjuntar copia simple de: acta constitutiva de la persona moral, y del instrumento donde se haga constar el otorgamiento de facultades de representación legal, siempre que en el acto de formalización de la Donación exhiba los originales para su respectivo cotejo, así como copia simple de la hoja del Diario Oficial de la Federación, en el cual se publicó la autorización vigente por parte del Servicio de Administración Tributaria para que reciba donativos deducibles en términos de la LISR o, en su defecto, la impresión del medio electrónico denominado Directorio de Donatarias Autorizadas, con la que se acredite que esta autorización se encuentra vigente, y de la identificación oficial vigente del representante legal.

II.- En todos los casos, el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE" deberá manifestar que el interesado tiene conocimiento de que todos los trámites son gratuitos y se llevan a cabo vía Internet en la página WEB, www.sae.gob.mx por lo que asume la responsabilidad del manejo confidencial de la clave de usuario; acepta además, la notificación oficial por medio del correo electrónico u oficio al domicilio registrado, y manifiesta conocer que las donaciones están sujetas a la disponibilidad de Bienes y que en el caso de que se autorice alguna donación deberá: sufragar los gastos para recibir los Bienes en el lugar donde se encuentren, formalizar el Contrato de Donación correspondiente y entregar en un plazo no mayor a 45 días naturales a partir de la suscripción de dicho instrumento, un informe detallado respecto de la utilización o distribución de los Bienes.

III.- Para los trámites anteriores se tendrán los siguientes plazos:

a) El solicitante cuenta con 30 días naturales para presentar ante el SAE el oficio de "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE" y los documentos con los que se acredite cumplir los requisitos correspondientes; en caso de no presentarlos en dicho plazo, se tendrá por no presentada la solicitud de registro;

b) El SAE tendrá 15 días naturales para notificar por correo electrónico la aprobación de la "Solicitud de Registro en el Sistema de Donaciones del SAE" o el rechazo por falta de algún documento, contando el solicitante con 30 días naturales para presentar la documentación faltante; cuando se trate de una improcedencia, la notificación será mediante oficio el cual se remitirá por correo electrónico.

Con apoyo en el Sistema de Donaciones, el Comité verificará que las solicitudes que se registren por este medio cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, su Reglamento y en los presentes Lineamientos; de igual forma determinará el tipo y la cantidad de Bienes a donar en cada solicitud, tomando en consideración la existencia en el inventario de Bienes transferidos al SAE, y propiciará que las solicitudes sean atendidas y resueltas mediante mecanismos que garanticen que la toma de decisiones se efectúe de forma imparcial, clara y transparente.

La distribución de inventarios de los Bienes susceptibles de Donación que el Sistema de Donaciones realice será atendiendo a si provienen de comercio exterior o son distintos a éstos, dicha información se dará a conocer en el propio Sistema de Donaciones cuando se identifiquen las disponibilidades de Bienes para esta modalidad.

DECIMO TERCERO.- ...

a) a f) ...

g) Las solicitudes de Donación tendrán una vigencia de 12 meses a partir de la fecha de su registro; vencido el plazo, el Sistema de Donaciones cambiará automáticamente el estatus de dicha solicitud a "Cancelada por Término de Vigencia". En su caso, el usuario podrá registrar una nueva solicitud de Donación;

h) a l) ...

m) Las autorizaciones de donación tendrán una vigencia de 60 días naturales a partir de su notificación vía correo electrónico; sin embargo, a petición de parte, se podrá otorgar una prórroga hasta por 30 días naturales, siendo suficiente que la petición se realice al correo electrónico contacto_donaciones@sae.gob.mx, o aquél que le sustituya.

Al agotarse los plazos de vigencia para la atención de la solicitud de Donación o en su caso de la autorización, éstas se darán por canceladas en forma automática mediante el propio Sistema de Donaciones, lo que se notificará mediante correo electrónico.

El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción sobre el plazo de vigencia de las autorizaciones dadas las condiciones particulares del caso de que se trate.

DECIMO QUINTO BIS.- ...

a) ...

i) a iii) ...

iv) Otorgar conformidad para ser notificado en cualquier momento y para cualquier tipo de notificación, por medio del correo electrónico que señala en su solicitud.

b) La solicitud de Donación se deberá presentar dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de publicación de la declaratoria que la sustenta, adjuntando copia simple de:

i) Declaratoria de Emergencia o de Desastre Natural emitida por la Secretaría de Gobernación y publicada en el DOF, que sustenta la solicitud de Donación;

ii) Documento normativo que acredite las facultades del servidor público para la representación legal de la instancia de gobierno de que se trate;

iii) Nombramiento o documento que acredite al representante con el cargo con el que se ostenta;

iv) Copia de la identificación oficial vigente del funcionario que suscribe la solicitud de Donación.

c) ...

d) La vigencia para la atención de las solicitudes de Donación para la prevención o atención de los efectos derivados de desastres naturales será de 120 días naturales, contados a partir de su recepción, considerando la disponibilidad de inventarios para Donación;

e) ...

f) Las autorizaciones de Donación tendrán una vigencia de 60 días naturales a partir de su notificación vía correo electrónico; sin embargo a petición de parte, se podrá otorgar una prórroga hasta por 30 días naturales, siendo suficiente que la petición se realice al correo electrónico contacto_donaciones@sae.gob.mx, o aquél que le sustituya.

Al agotarse los plazos de vigencia para la atención de la solicitud de Donación o de su autorización, éstas se darán por canceladas en forma automática lo que será notificado mediante correo electrónico.

El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción sobre los plazos de vigencia de las solicitudes o autorizaciones dadas las condiciones particulares del caso.

DECIMO QUINTO TER.- La atención a las solicitudes de Donación que serán autorizadas por los integrantes del Comité en sesión ordinaria o extraordinaria, operará bajo los siguientes criterios básicos:

a) La solicitud de Donación será mediante texto libre, dirigida al Comité y presentada en cualquiera de las Oficinas de Partes del SAE, en original con firma autógrafa del servidor público que cuente con las facultades suficientes para representar legalmente a la instancia gubernamental que corresponda o por representante legal de la Institución autorizada para recibir donativos deducibles en los términos de la LISR, la cual debe señalar:

i) Detalle del tipo y cantidad de Bienes que solicita le sean donados;

ii) Manifiestar el uso que se dará a los Bienes aceptando que al ser autorizada una Donación, sólo podrá destinarlos o utilizarlos para el objeto convenido, además de que sufragará los gastos para recibir los Bienes en el lugar donde se encuentren;

iii) Otorgar conformidad para formalizar el contrato de Donación correspondiente, y para acreditar, mediante informe escrito, el destino final de los Bienes en el plazo que determine el Comité;

- iv)** Otorgar conformidad para ser notificado en cualquier momento y para cualquier tipo de notificación, por medio del correo electrónico que señala en su solicitud.
- b)** La solicitud de Donación se deberá presentar adjuntando copia simple de:
- i)** Documento normativo que acredite las facultades del servidor público para la representación legal de la instancia de gobierno de que se trate;
 - ii)** Nombramiento o documento que acredite al representante con el cargo con que se ostenta;
 - iii)** Tratándose de instituciones autorizadas para recibir donativos en términos de la LISR, se deberá adjuntar acta constitutiva de la persona moral, y del instrumento donde se haga constar el otorgamiento de facultades de representación legal y en el acto de formalización de la Donación se deberán exhibir los originales para su respectivo cotejo;
 - iv)** Copia de la identificación oficial vigente de la persona que suscriba el oficio de solicitud de Donación.
- c)** La atención de las solicitudes se sujetará a los tipos de Bienes y límites máximos establecidos por el Comité, de conformidad con el inventario disponible. La solicitud se dará por atendida con la entrega de la cantidad autorizada;
- d)** La vigencia para la atención de las solicitudes de Donación será de 120 días naturales, contados a partir de su recepción, considerando la disponibilidad de inventarios para Donación;
- e)** Las Donaciones se autorizarán conforme al principio de prelación, primero en tiempo, primero en derecho. El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción a dicho principio cuando: considere que la entrega de los Bienes pueda afectar la transparencia en un proceso electoral; cuando la entrega coincida con la transición de cambio de gobierno, en cuyo caso se requerirá que la nueva administración ratifique los términos de la solicitud de Donación, o cuando medie petición expresa y formal del Donatario;
- f)** Las autorizaciones de Donación tendrán una vigencia de 60 días naturales a partir de su notificación vía correo electrónico; sin embargo, a petición de parte, se podrá otorgar una prórroga hasta por 30 días naturales siendo suficiente que la petición se realice al correo electrónico contacto_donaciones@sae.gob.mx, o aquél que le sustituya.

Al agotarse los plazos de vigencia para la atención de la solicitud de Donación o de su autorización, éstas se darán por canceladas en forma automática lo que será notificado mediante correo electrónico.

El Comité podrá analizar y acordar situaciones de excepción sobre los plazos de vigencia de las solicitudes o autorizaciones dadas las condiciones particulares del caso de que se trate.

DECIMO OCTAVO.- ...

a) a f) ...

....

Los formatos de contratos de Donación de Bienes muebles que se utilizarán para formalizar la Donación de los mismos, deberán ser validados por la Coordinación Jurídica de Bienes Muebles y, en el caso de Donación de Bienes inmuebles, los formatos de contrato de donación, así como los proyectos de escritura pública deberán ser validados por la Coordinación Jurídica de Bienes Inmuebles.

VIGESIMO PRIMERO.- Si el Donatario no acude al acto de entrega de Bienes sin presentar justificación por oficio o correo electrónico, o bien asistiendo, rechaza parcial o totalmente la donación, la solicitud y su autorización se cancelarán total o parcialmente según corresponda. En ambos casos se notificará al donatario por correo electrónico.

En este caso, adicionalmente se cancelarán las solicitudes de Donación que tenga registradas el Donatario en el Sistema de Donaciones y no se le permitirá el registro de nuevas solicitudes en un plazo de tres años a partir de la fecha de autorización de la Donación cancelada, lo cual se notificará al correo electrónico que tenga registrado.

En todo caso, el Comité podrá reconsiderar, cancelar o disminuir lo señalado en el párrafo anterior, siempre que se trate de circunstancias que lo justifiquen y haya mediado petición del interesado.

VIGESIMO SEGUNDO.- ...

I. ...

II. ...

- a)** Oficio dirigido al Comité mediante el cual se solicita la Donación de Bienes con firma autógrafa en original de acuerdo a lo establecido en los lineamientos DECIMO QUINTO BIS o DECIMO QUINTO TER del presente instrumento, según sea el caso; además debe contener:

...

Reforma publicada en el DOF el 29 de enero de 2010 (1)
Reforma publicada en el DOF el 29 de octubre de 2010 (2)
Reforma publicada en el DOF el 18 de noviembre de 2011 (3)
Reforma publicada en el DOF el 27 de diciembre de 2013 (4)

En todos los casos, una vez formalizada la entrega de Bienes en Donación y habiéndose firmado con el Donatario el contrato respectivo, éste se documentará y registrará en el SIAB.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a quince de octubre de dos mil trece.- El Director General del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, **Héctor Orozco Fernández**.- Rúbrica.

(R.- 382051)